

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL TUXPAN



H. Ayuntamiento Constitucional 2007-2009



Consejo Municipal de Protección Civil Tuxpan  
Unidad Municipal de Protección Civil Tuxpan  
14-108



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

### REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**El Arq. Felipe de Jesús Rúa Vázquez**, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio, hago saber:

Que en acta número 14 del libro de actas y acuerdos del H. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Tuxpan Jalisco, correspondiente al año 2009, en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio del año 2009 dos mil nueve, bajo el orden del día propuesto y aprobado por el Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Tuxpan Jalisco, en el apartado de asuntos varios se emitió un acuerdo por el Cuerpo Colegiado que a la letra dice:

#### **ACUERDO:**

En uso de la voz el C. Arquitecto Felipe de Jesús Rúa Vázquez, presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Tuxpan Jalisco, pone a consideración del pleno la aprobación del contenido del **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL APLICABLE PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN JALISCO**, por lo que en esos momentos se procedió a su análisis y discusión en cuanto al contenido del mismo, manifestándose los integrantes del pleno del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Tuxpan Jalisco, conformes con el contenido del presente reglamento por lo que se acuerda:

**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN JALISCO, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL ARQUITECTO FELIPE DE JESUS RUA VAZQUEZ EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES.**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En sesión ordinaria y por acuerdo del H. Ayuntamiento fue aprobado, el día 29 de junio del año 2009, el Reglamento Municipal de Protección Civil para el municipio de Tuxpan Jalisco, mismo que fue debidamente publicado en la Gaceta Municipal "Tuxpan con Rumbo"; Pero viéndose la necesidad de contar con un reglamento actualizado, que cumpla con nuestras necesidades en nuestro municipio en la materia, se presentó la Iniciativa de Reforma al Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Tuxpan Jalisco, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Tuxpan Jalisco, para su sanción.



La Administración Pública Municipal de Tuxpan Jalisco, con fundamento en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que entro en vigor en el año 2001; tiene el compromiso institucional de procurar la modernización de los reglamentos municipales, con el propósito fundamental de contar con normas que propicien la simplificación administrativa, que incentive en la participación comunitaria y sobre todo, que fortalezcan para los Tuxpanenses, el estado de derecho; por lo que me permito a consideración de todos ustedes la siguiente iniciativa de Reglamento Municipal de Protección Civil para el municipio de Tuxpan Jalisco.

<b>INDICE</b>		<b>Pág.</b>
<b>TITULO PRIMERO</b>		
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>		
CAPITULO UNICO		
Disposiciones generales		6
<b>TITULO SEGUNDO</b>		
<b>DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y</b>		
<b>LAS AUTORIDADES QUE LO CONFORMAN</b>		
CAPITULO I		
De las autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil		11
CAPITULO II		
Integración y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.		12
CAPITULO III		
De la Coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.		13
<b>TITULO TERCERO</b>		
<b>DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL</b>		
CAPITULO I		
Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil.		14
CAPITULO II		
Atribuciones del Consejo Municipal.		16
CAPITULO III		
Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.		17
CAPITULO IV		
Facultades y Obligaciones de los Secretarios Ejecutivo y Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil.		18
CAPITULO V		
De las Comisiones del Consejo Municipal de Protección Civil.		19
CAPITULO VI		
Del Centro Municipal de Operaciones		21



**TITULO CUARTO  
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIA Y  
LAS DECLARATORIAS FORMALES**

CAPITULO I	
Del Comité Municipal de Emergencia y de la declaratoria de emergencia.	21
CAPITULO II	
De la Declaratoria de Zona de Desastre	23

**TITULO QUINTO  
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

CAPITULO I	
De la Unidad Municipal de Protección Civil.	23
CAPITULO II	
Del Mando	25
CAPITULO III	
De los conocimientos básicos para Ingreso a la Unidad Municipal de Protección Civil	26
CAPITULO IV	
De los Requisitos de Ingreso para el Personal de la Unidad Municipal de Protección Civil	32
CAPITULO V	
De las Obligaciones del Personal en General del Consejo Municipal y la Unidad Municipal de Protección Civil.	35
CAPITULO VI	
De las Prohibiciones del Personal en General del Consejo Municipal y la Unidad Municipal de Protección Civil.	37
CAPITULO VII	
De las Responsabilidades del Personal de Operaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil.	38
Capítulo VIII	
De las Jornadas y Horarios de Trabajo	51
Capítulo IX	
Del Uniforme Reglamentario y el Emblema Oficial	52
CAPITULO X	
De las Promociones de ascenso.	55
CAPITULO XI	
De los Correctivos Disciplinarios y Sanciones	56
CAPITULO XII	
De los derechos y garantías del personal de la Unidad Municipal de Protección Civil.	58
CAPITULO XIII	
De los Estímulos al Personal.	61

**TITULO SEXTO  
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

CAPITULO I	
De la Participación Ciudadana	62



CAPITULO II	
De los organismos auxiliares de protección civil.	63
CAPITULO III	
De las unidades internas de respuesta en los establecimientos Públicos .	64
CAPITULO IV	
Regulaciones de seguridad y prevención para centros de población	65
CAPITULO V	
De los grupos voluntarios	68
<b>TITULO SEPTIMO</b>	
<b>DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL</b>	
CAPITULO I	
Disposiciones Generales	69
CAPITULO II	
De la Estructura del Programa Municipal de Protección Civil	69
<b>TITULO OCTAVO</b>	
<b>DE LA EDUCACION Y CAPACITACION EN MATERIA</b>	
<b>DE PROTECCION CIVIL</b>	
CAPITULO UNICO	
De la educación y Capacitación en Materia de Protección Civil.	72
<b>TITULO NOVENO</b>	
<b>DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD</b>	
CAPITULO UNICO	
De las Inspecciones y Medidas de Seguridad	75
<b>TITULO DECIMO</b>	
<b>DE LAS SANCIONES Y RECURSOS</b>	
CAPITULO I	
De las Sanciones	79
CAPITULO II	
De los Recursos	81
<b>TITULO DECIMO PRIMERO</b>	
<b>DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO</b>	
CAPITULO UNICO	
Del Procedimiento de Revisión y Consulta	82
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>	82



## TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO UNICO Disposiciones generales

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés general para los habitantes del municipio de Tuxpan, Jalisco y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco: 10 fracción II, 12, 42, 43 y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; 39 fracción I numerales 3, 17 y 22 y 37 fracción X de la Ley Orgánica municipal.

**Artículo 2.-** El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular las acciones en materia de protección civil en el municipio de Tuxpan, Jalisco, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos, privados y equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 5to. (quinto) del presente reglamento, que fueren de origen natural o generados por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del Municipio. Siendo su carácter obligatorio para las autoridades, organismos e instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por la municipalidad, sean nacionales o extranjeros.

**Artículo 3.-** Es obligación de todas las dependencias y entidades de la administración Pública Municipal y de cualquier persona, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la protección civil.

**Artículo 4.-** El propósito fundamental será el de fomentar la participación ciudadana y de gobierno para establecer las condiciones adecuadas para acceder a una sociedad más segura y mejor protegida ante los desastres. Para efectos de complementar las disposiciones contenidas en este reglamento, se instaurara un Sistema Municipal de Protección Civil en los términos y condiciones establecidos en el presente ordenamiento, con la finalidad de establecer las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la protección civil.

**Artículo 5.-** La materia de protección civil comprende, el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales; en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus Municipios,



por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia a la Unidad Municipal de Protección Civil de Tuxpan, todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia.

**Artículo 6.-** En el presupuesto anual de egresos del Gobierno del Municipal se asignará a la Unidad Municipal de Protección Civil, la partida presupuestal correspondiente al ramo de la seguridad pública municipal otorgada por el gobierno estatal, federal y programas anexos a fin de dar cumplimiento a las acciones que se indican en este artículo, la que no podrá ser reducida en ningún caso y por ningún motivo y sí en cambio procurará incrementarse con base en las necesidades de los programas de prevención, auxilio y recuperación elaborados y presentados por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco y la Unidad Municipal de Protección Civil de Tuxpan.

**Artículo 7.-** El Ejecutivo Municipal, podrá disponer de la partida especial llamada Fondo de Fortalecimiento Municipal, destinada en primer término al rubro de la Seguridad Pública Municipal, para efecto del abastecimiento de suministros y equipamiento estratégico solventando primordialmente las necesidades básicas de la Unidad Municipal de Protección Civil, Departamento de Policía Municipal, Departamento de Prevención del Delito Municipal y Departamento de Bomberos; garantizando en todo momento la seguridad de la Población.

**Artículo 8.-** Se establece la factibilidad de integrar un fondo de desastres, de acuerdo a las posibilidades del erario municipal, cuyo monto quedara previsto en el presupuesto de egresos correspondiente, debiéndose justificar debidamente el uso del mismo de forma transparente.

**Artículo 9.-** Se establece que en caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la de emisión de la declaratoria de la emergencia, la Unidad Municipal de Protección Civil, ejecutara las medidas de seguridad que le competan a fin de proteger la vida, la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

**Artículo 10.-** Se establece que la unidad municipal de protección civil es autoridad en la materia de protección civil dentro de la demarcación territorial del municipio, tendiente a dar cumplimiento al programa municipal de protección civil y los programas esenciales que pudiesen generarse y evaluar su cumplimiento.

**Artículo 11.-** La prevención en situación normal, así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que deben atender el Estado y los Municipios a través de la Unidad Estatal o Municipal de Protección Civil y de los organismos y dependencias que se requieran y que para ello se instituyan, conforme las atribuciones que define la presente ley, promoviendo la participación de la sociedad civil, Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:



**I.- Agentes Destructivos:** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico – tecnológico, sanitario ecológico, y sociorganizativos; que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

**II.- Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

**III.- Apoyo:** El conjunto de actividades administrativas y operativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.

**IV.- Auxilio:** Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

**V.- Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Protección Civil de Tuxpan.

**VI.- Damnificado:** La persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también considerados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

**VII.- Desastre:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

**VIII.- Emergencia:** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico, que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.

**IX.- Grupos Voluntarios:** Las organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil y demás organismos sociales o asociaciones legalmente constituidas, que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

**X.- Prevención:** Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

**XI.- Riesgo:** La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.

**XII.- Recuperación o Restablecimiento:** Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

**XIII.- Siniestro:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida normal.

**XIV.- Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil de Tuxpan.

**XV.- Unidad Municipal:** Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Tuxpan.





**Artículo 12.-** Toda persona tiene el derecho y la obligación de solicitar los servicios de la Unidad Municipal, en situaciones de emergencia, siniestro y desastre u otras situaciones a las que se refiere este reglamento.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán sin distinción de edad, raza, religión, género, condición económica y social, preferencias políticas o cualquiera otra que implique discriminación.

La Unidad Municipal, así como los sistemas o programas de apoyo al mismo, tienen la obligación de denunciar las falsas llamadas ante el Juez Municipal con el fin de exigir a sus autores las responsabilidades legales y sanciones a que haya lugar.

**Artículo 13.-** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios en general ya sean de carácter Educativo, Empresariales, Deportivo, Cultural, Político, Religioso, Salones Para Eventos, Bares, Centros Nocturnos, Centros de Espectáculos fijos o móviles, Comercios y Demás que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, estarán obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, contando con ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil así como también para su autorización de operación deberá contar con un dictamen o diagnóstico de riesgos previo a la entrega de la licencia o permiso del Departamento Padrón y Licencias Municipal.

**Artículo 14.-** En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliares, deberán de colocarán en lugares visibles la señalización adecuada e instructivos de que hacer en casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse *Antes, Durante y Después* de cualquier evento o fenómeno destructivo; Así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por las autoridad municipal previo a autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad u operación en casos de establecimientos comerciales.

**Artículo 15.-** Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la Unidad Interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

**Artículo 16.-** Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiestas; así como cualquier otro local público o privado y, en general a cualquier instalación, construcción, servicio u obras, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas donde pueda existir riesgo, el controlar con Unidades Internas de respuesta inmediata



abaladas por la Unidad Municipal, las que deberán cumplir a demás con las siguientes:

I.- Capacitación.- El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá estar apropiadamente capacitados, mediante un programa específico de carácter teórico – práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.

II.- Brigadas.- Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primero auxilios, de prevención y combate de incendios, de evaluación del inmueble, de búsqueda y rescate coordinados por el jefe de piso y el responsable del inmueble.

III.- Simulacros.- Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

**Artículo 17.-** Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la Unidad Interna, quienes elaboraran un programa específico de protección civil y deberán obtener autorización de la Unidad Municipal para efecto de su expedición y aplicación.

**Artículo 18.-** En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información de carácter preventivo, así como también en los comunicados de emergencia de forma inmediata y oportuna, siendo esta dirigida a la población por ser acciones de interés público y carácter social en materia de protección civil, ante la eventualidad de un desastre de carácter natural o generado por la acción humana.

**Artículo 19.-** Las autoridades municipales promoverán la creación de órganos o servicios especializados de emergencia, para el auxilio de acuerdo a las zonas y riesgos expuestos.

**Artículo 20.-** Toda actividad que realice la Unidad Municipal, tendrá como criterios rectores la honradez, la capacitación, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución y su eficacia, así como la participación responsable en el Sistema Municipal de Protección Civil, y con todos aquellos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.



## TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LAS AUTORIDADES QUE LO CONFORMAN

### CAPITULO I

#### De las autoridades que forman el Sistema Municipal de Protección Civil

**Artículo 21.-** Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones, para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

**Artículo 22.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo fundamental ser el órgano de información, investigación, estudio y de aplicación de programas preventivos en materia de protección civil, quien reunirá en conjunto, los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido; así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social.

**Artículo 23.-** Son autoridades del Sistema Municipal:

- a) El Presidente Municipal.
- b) El Presidente del Consejo Municipal.
- c) El Consejo Municipal.
- d) La Unidad Municipal de Protección Civil

**Artículo 24.-** Son atribuciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco:

- I.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.
- II.- Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven.
- III.- Asignar una partida presupuestal a la Unidad Municipal de Protección Civil para efecto de cubrir las necesidades de recursos humanos y determinar un porcentaje en la partida anual del presupuesto de ingresos del ayuntamiento y lo correspondiente de la partida de fortalecimiento municipal destinada al ramo de la seguridad pública para efecto del equipamiento según las necesidades del plan de trabajo y la atención ante las eventualidades que se generen en el municipio.
- IV.- Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa de Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.
- V.- Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las facilidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.
- VII.- Celebrar los convenios necesarios, con los gobiernos federales, estatales y otros municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.
- VIII.- Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de Protección Civil Estatal y Municipal.



IX.- Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.

X.- Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.

XI.- Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones y programas en materia de Protección Civil.

XII.- Integrar el reglamento estatal de zonificación y Reglamento de Construcción Municipal; Los criterios de prevención.

XIII.-Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Desarrollo Urbano se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención.

XIV.-Promover la constitución de Grupos Voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlo en sus actividades.

XV.-Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las Unidades Internas de Protección Civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales.

XVI.-Promover la participación de grupos sociales que integren la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución, de programas municipales.

XVII.-Aplicar las disposiciones de este Reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de Protección Civil.

XVIII.-Vigilar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este Reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores públicos, sociales y privados, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado, la Federación y Municipios.

XIX.-Tramitar y resolver el recurso de inconformidad, previsto y sancionado en el presente reglamento.

XX.-Las demás atribuciones que señalen la Ley de Protección Civil del Estado y demás reglamentarias.

## CAPITULO II

### Integración y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 25.-** El Sistema Municipal tendrá como función, promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado en su estructura orgánica por:

- I.- El Consejo Municipal.
- II.- La Unidad Municipal.
- III.- Los Grupos Voluntarios.
- IV.- Unidades Internas.



**Artículo 26.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Sistema Municipal de Protección Civil.-** El conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

**Consejo Municipal de Protección Civil.-** Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal, toma de decisiones y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.

**Unidad Municipal de Protección Civil.-** Es el órgano operativo dentro de la administración, del Sistema Municipal y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el consejo el Estado.

**Voluntariado Municipal.-** Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal.

**Unidades Internas de Protección Civil.-** Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismos que adaptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción, la ejecución de sus Programas Internos de Protección Civil aprobados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

### CAPITULO III

#### De la Coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.

**Artículo 27.-** La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal tendrá por objeto precisar:

- I.- Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en el Municipio, relacionados con sus bienes y actividades.
- II.- Las formas de cooperación en las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal e el Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirá en materia de Protección Civil.
- III.- Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en el Municipio, bajo la regulación federal; y
- IV.- Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar las acciones en caso de riesgo siniestro o desastre.

**Artículo 28.-** Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el secretario ejecutivo del consejo, informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y a la Unidad Estatal de Protección Civil, por conducto de la Unidad Municipal sobre



el estado que guarda el Municipio en su conjunto, en relación al pronóstico de riesgo para la población y acciones específicas de prevención.

**Artículo 29.-** El Consejo con base en los acuerdos que celebre con las dependencias federales y estatales competentes, llevará un listado sobre las empresas que dentro del Municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar operen sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

## TITULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

### CAPITULO I

#### Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 30.-** El consejo estará integrado en su estructura orgánica por:  
**La Directiva del Consejo.**

- I.- Un Presidente. Que será el Presidente Municipal.
- II.- Un secretario ejecutivo. Que será el Regidor encargado de la Comisión de Protección Civil Municipal.
- III.- Un Secretario Técnico. Que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Miembros del Consejo.**

IV.- Los Presidentes o miembros de las comisiones edilicias siguientes:

- Protección Civil.
- Asistencia Social.
- Juntas Vecinales y Participación Ciudadana.
- Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental.
- Seguridad Pública y Transito.

**Organismos Municipales.**

V.- Un representante por cada una de las dependencias municipales en materia de:

- Desarrollo Urbano.
- Sistema DIF de Tuxpan.
- Servicios Municipales.
- Desarrollo Social.
- Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental.
- Servicios Médicos Municipales.
- Seguridad Pública Municipal.
- Comunicación Social.
- Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.
- Sindicatura.



- Delegación y Agencias Municipales.

### **Organismos Estatales.**

VI.- Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo estatal en materia de:

- Protección Civil.
- Salud Pública.
- Educación Pública.
- Secretaría de Vialidad y Transporte.
- Secretaría de Seguridad Pública.
- Comisión Estatal del Agua.

### **Organismos Federales.**

VII.- Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo federal.

- Sistema Nacional de Protección Civil. (SINAPROC).
- SEMARNAT.
- Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).
- Comisión Nacional del Agua (CNA).
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
- Policía Federal Preventiva (PFP).

### **Organismos Voluntarios.**

VIII.- Un representante por cada una de las organizaciones representativas de la localidad.

- ★ Asociación local de Ganaderos.
- Asociación local de Industriales.
- Asociación local de Ingenieros o Arquitectos.
- Cruz Roja Mexicana Delegación Cd. Guzmán.
- Y otros que se registren en la U.M.P.C.T

**Artículo 31.-** Por cada consejero propietario, se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

**Artículo 32.-** El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el Secretario General del H. Ayuntamiento, dicho consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 4º del presente ordenamiento, que afecte o llegase a requerir la población.

**Artículo 33.-** El H. Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal; solicitara al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV y X de la



Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y 10 con fracción IV del presente reglamento, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 34.-** El Consejo, atento a la disposición contenida al artículo 44 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el Municipio.

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

## **CAPITULO II**

### **Atribuciones del Consejo Municipal.**

**Artículo 35.-** El Consejo: Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal.

**Artículo 36.-** Son atribuciones del consejo:

I.- Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, sitios, que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.

II.- Formular en coordinación con las autoridades Estatales de Protección Civil planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.

III.- Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio; otros Municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.

IV.- Crear y establecer órganos y mecanismos que promueven y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de Grupos Voluntarios de Protección Civil.

V.- Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

VI.- Operar sobre las bases de las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios; Un sistema municipal en materia de prevención, información capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

VII.- Proveer con los recursos humanos y los recursos materiales suficientes a la Unidad Municipal de Protección Civil para efecto de llevar a cabo las acciones en materia de prevención y atención a la ciudadanía de nuestro municipio, de una forma eficiente y segura, siendo esta responsabilidad del Consejo Municipal, sus titulares y el propio Ayuntamiento.

VIII.- Gestionar y sesionar ante el consejo para ver y promover la actualización de capacitación, equipamiento, y desarrollo del personal para su preparación y mejor desempeño.





### **CAPITULO III**

#### **Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.**

**Artículo 37.-** Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

- I.- Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate.
- II.- Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones.
- III.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente.
- IV.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal.
- V.- Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del consejo Municipal.
- VI.- Convocar y presidir las sesiones del consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera.
- VII.- Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil y con Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil.
- VIII.- Rendir al Consejo Municipal, un informe anual sobre los trabajos realizados.
- IX.- Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite.
- X.- Proponer a la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado.
- XI.- Presentar a la consideración del Consejo Municipal; Y en su caso aprobar el proyecto del programa municipal de protección civil.
- XII.- Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XIII.- Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados.
- XIV.- Acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación o integración de la seguridad pública municipal, dentro de los trabajos.
- XV.- Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social para la realización de las acciones en material de protección civil.
- XVI.- En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil.
- XVII.- Supervisar el desempeño del Secretario Ejecutivo y El Secretario Técnico así como el cumplimiento de funciones de los mismos.



## **CAPITULO IV**

### **Facultades y Obligaciones de los Secretarios Ejecutivo y Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil.**

**Artículo 38.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo.

- I.- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias en el Comité de Emergencia y Comisiones o en el pleno del Consejo Municipal; En ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico.
- II. - Elaborar la orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.
- III.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- IV.- Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.
- V.- Gestionar los recursos y requerimientos que se presenten por la Unidad Municipal.
- VII.- Presentar las propuestas de necesidades ante el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan Jalisco.
- VIII.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados a nuestra corporación
- IX.- Presentar un informe Final de Planes de trabajo cubiertos y estadísticos de servicios mensuales y anuales que ratifiquen la cobertura de los planes de operaciones aplicados durante el año así como también un informe de ingreso y egresos aplicado a nuestra unidad municipal.
- X.- Las demás que le confiera el Consejo Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones legales

**Artículo 39.-** Corresponde al Secretario Técnico

- I.- Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.
- II.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- III.- Registrar los acuerdos de Consejo Municipal y sistematizarlos para su seguimiento.
- IV.- Mantener informado al consejo Municipal de los avances, retraso o desviaciones de las tareas, y procurar la congruencia de estas con sus objetivos; Integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarios.
- V.- Elaborar y presentar al Consejo Municipal, el proyecto del programa operativo anual.
- VI.- Llevar el archivo y control de los diversos programas en materia de protección civil.
- VII.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Municipal para el beneficio de la operatividad de la UMPCT.
- VIII.- Informar periódicamente al Presidente del Consejo Municipal, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.
- IX.- Las demás funciones que le confieran, el Presidente, el Secretario Ejecutivo, los acuerdos del Consejo Municipal y el presente ordenamiento.



**Artículo 40.-** El Secretario Ejecutivo o quien el Presidente designe, suplirá sus funciones al Presidente del Consejo Municipal y el Secretario Técnico suplirá al Secretario Ejecutivo de acuerdo al orden escalafonario del mando.

## **CAPITULO V**

### **De las Comisiones del Consejo Municipal de Protección Civil.**

**Artículo 41.-** Para la óptima instrumentación de las acciones de la materia de protección civil que corresponde desarrollar al Consejo Municipal, se integraran comisiones de trabajo, las cuales podrán ser permanentes y temporales, deberán considerar en primera instancia los riesgos y emergencias que pueden generar los fenómenos perturbadores en el municipio con el fin de que los trabajos que realicen coadyuven en la materialización de la protección civil.

**Artículo 42.-** Para los efectos del artículo anterior se constituirán preferentemente las siguientes comisiones de manera enunciativa, más no obligatoria:

#### **I.- de la investigación de fenómenos perturbadores.**

Tiene como objetivo el estudio de los diversos fenómenos respecto a su origen, efectos, técnicas y procedimientos para su monitoreo y predicción, además de aportar las medidas, para su control y mitigación, a fin de fortalecer y eficientar los diversos programas y acciones de prevención y auxilio a la población ante la ocurrencia de estos.

#### **II.- de educación y capacitación.**

Esta tiene como objetivos desarrollar y presentar propuestas para fomentar la participación activa y responsable de la población en la adopción de una cultura de autoprotección, difundir en los diversos sectores, las medidas de seguridad a adoptar por la sociedad ante la ocurrencia de cualquier siniestro, a fin de evitar o mitigar el impacto socio cultural, económico y político que estos generan.

#### **III.- de comunicación social.**

Tiene como objetivo principal proponer y establecer mecanismos, sistemas y procedimientos idóneos para alertar a la población civil, ante situaciones de emergencia, además de difundir las normas de comportamiento y recomendaciones, evolución de la emergencia, así como las instrucciones necesarias en caso de evacuación durante la ocurrencia de algún fenómeno perturbador.

#### **IV.- de seguridad y orden público.**

Su propósito primordial es proponer las medidas de seguridad que deban adoptarse, así como los dispositivos que permitan garantizar en las áreas de riesgo o siniestro el orden público, impedir la comisión de delitos patrimoniales y proteger de las personas su vida e integridad física, sus derechos y garantías constitucionales.

#### **V.- de salud.**

Tendrá a su cargo la materia de administración sanitaria, a fin de actualizar y aportar los conocimientos necesarios para la implementación de los avances para la implementación de los avances tecnológicos aplicables en la materia, además de optimizar con estos, la atención y auxilio de la población en desastre.



#### **VI.- de marco jurídico.**

Sus objetivos principales son proponer la creación, modificación y aplicación de los instrumentos jurídicos que sean necesarios adoptar a fin de que contribuyan al fortalecimiento de la estructura del Sistema Municipal de Protección Civil, con apego al orden constitucional, además de proponer la reglamentación en materia de diversas actividades humanas que permitan y garanticen la seguridad de la población ante calamidades de distinto origen.

#### **VII.- de organización, participación y asistencia social.**

Tiene como finalidad proponer mecanismos y acciones que permitan concentrar y motivar la participación de la población civil de manera organizada, humanitaria y responsable, para coadyuvar ante la ocurrencia de cualquier siniestro, en las acciones de asistencia de carácter social.

#### **VIII.- del análisis y emisión de normas técnicas en materia de protección civil.**

Tiene como misión analizar y proponer los lineamientos que instrumenten acciones concernientes a la adopción de medidas de seguridad, que deban incorporarse como instrumentos eficaces en las diversas actividades industriales, comerciales, así como la prestación de servicios, con el propósito fundamental de garantizar la protección de la población, sus bienes, entorno y funcionamiento de los servicios públicos elementales.

**Artículo 43.-** Las comisiones temporales se integraran con los consejeros necesarios para atender un evento o fenómeno especial. Estas comisiones funcionaran desde a planeación hasta el cumplimiento del objetivo de la comisión.

**Artículo 44.-** Las comisiones se integraran con un coordinador y los consejeros afines a las de la comisión.

**Artículo 45.-** Son funciones de los coordinadores de las comisiones:

- I.- Representar a la comisión y dirigir sus sesiones.
- II.- Registrar a las dependencias, organismos, instituciones, asociaciones y ciudadanos participantes en su comisión.
- III.- Elaborar el orden del día de las sesiones de trabajo de las comisiones, convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV.- Levantar las actas correspondientes de las reuniones y turnárselas al Secretario Técnico del Consejo Municipal.
- V.- Mantener informado al Consejo Municipal de los avances y retrasos de las tareas.

**Artículo 46.-** Cada comisión definirá su programa de trabajo, los lugares (preferentemente en las instalaciones de la Unidad Municipal), días y horas en que se efectuaran sus reuniones y los trabajos, métodos que consideren mas apropiados para desarrollar sus tareas, sin embargo, las comisiones deberán considerar lo siguiente:

- I.- Una introducción que describa los antecedentes geográficos, sociales, económicos y culturales, además de señalar la situación actual de la problemática que aborda como objeto de estudio.



II.- Una descripción con respecto a la evolución sistemática del problema, naturaleza, análisis de riesgo y evaluación de sus consecuencias.

III.- Un capítulo en el que se desarrollen las ideas, tesis, sistemas, procedimientos que se propongan. Las recomendaciones deberán estar planteadas en forma tal que contribuyan al fortalecimiento al Sistema Municipal.

## **CAPITULO VI**

### **Del Centro Municipal de Operaciones**

**Artículo 47.-** Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el municipio, el consejo municipal, se erigirá en centro municipal de operaciones, previa convocatoria de su presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, al que se podrán integrar los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y en su caso, las Federales que se encuentren establecidas en el municipio; así como los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

**Artículo 48.-** Compete al consejo municipal, cuando opere en calidad de Centro Municipal de Operaciones:

I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente, la atención en las circunstancias de alto riesgo, de emergencia o desastre.

II.- Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir.

III.- Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios, y

IV.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas situaciones de emergencia.

## **TITULO CUARTO**

### **DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIA Y LAS DECLARATORIAS FORMALES**

#### **CAPITULO I**

#### **Del Comité Municipal de Emergencia y de la declaratoria de emergencia.**

**Artículo 49.-** El Comité Municipal de Emergencia; en caso de declaratoria de emergencia se erigirá cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.



**Artículo 50.-** El Comité Municipal de Emergencia es el órgano ejecutivo del consejo ejecutivo y se constituye por:

- a) El Presidente Municipal
- b) El Secretario Ejecutivo
- c) El Secretario Técnico
- d) Cuatro vocales. Estos serán designados por el consejo entre su propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración municipal, por lo que en caso de riesgo, siniestro o desastre, el comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos

I.- Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la Unidad Municipal y Estatal de Protección Civil, en su caso.

II.- Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al comité de emergencia.

III.- Reunido el Comité Municipal de Emergencia:

- a) Analizará el informe inicial que presente el titular de la Unidad Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención y de rescate.
- b) Cuando en el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia.
- c) Cuando el Comité Municipal de Emergencia decida declarar emergencia, lo comunicara al Comité Estatal y este a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.

IV.- Cuando en el informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité Estatal de emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

**Artículo 51.-** Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el presidente del consejo solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

**Artículo 52.-** La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación de alto riesgo, emergencia o desastre.
- II.- Infraestructura, bienes y sistemas afectables.
- III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio.
- IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten, y
- V.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo a los programas municipales de la materia.



**Artículo 53.-** En caso de incidencias que requiera la participación del Estado en el Municipio, el Presidente Municipal, como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participará en el Comité de Emergencia que para esos casos instale el Consejo Estatal. En este caso el Presidente Municipal participará con voz y voto.

**Artículo 54.-** Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

## **CAPITULO II**

### **De la Declaratoria de Zona de Desastre**

**Artículo 55.-** Se considera zona de desastre, para los efectos de aplicación de recursos federales o estatales, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal. En este caso, el Presidente Municipal deberá solicitar al Gobierno del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre, a fin de iniciar las acciones, por conducto de la dependencia estatal competente.

## **TITULO QUINTO**

### **DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

#### **CAPITULO I**

#### **De la Unidad Municipal de Protección Civil.**

**Artículo 56.-** La Unidad Municipal: Es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal.

**Artículo 57.-** La unidad Municipal, dependerá administrativa y operativamente del Consejo Municipal de Protección civil y la Secretaria del H. Ayuntamiento y por ningún motivo dependerá de algún otro departamento o dirección de la Administración Pública Municipal y se constituirá por:

- I.- Un Órgano Central de Administración.
- II.- El Centro Municipal de Operaciones.



III.- Los Módulos Municipales de atención a emergencias que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

**Artículo 58.-** Compete a la Unidad Municipal:

I.- Elaborar el proyecto del programa municipal de protección civil y presentarlo a consideración del consejo; Y en su caso las propuestas para su modificación.

II.- Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al consejo; Para su autorización así como hacerlo ejecutar una vez autorizado.

III.- Identificar los riesgos que se presenten en el municipio, integrando el Atlas de Riesgos.

IV.- Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio.

V.- Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones.

VI.- Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventarios de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficacia y coordinar su utilización.

VII.- Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior.

VIII.- Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación.

IX.- Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil.

X.- Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.

XI.- Integrar a la red de comunicaciones que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil.

XII.- Establecer, coordinar o en caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando a la Unidad Estatal.

XIII.- En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo.

XIV.- Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil en cuanto a habitabilidad, empresas y riesgos generales.

XV.- Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento.

XVI.- Diseñar e implementar el programa interno de capacitación y entrenamiento del personal de operaciones de forma permanente en la garantía del buen





desempeño en servicio para efecto de su adecuada y oportuna atención a los siniestros o desastres que se susciten en el ámbito municipal

XVII.- Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el consejo.

**Artículo 59.-** Son obligaciones de la Unidad Municipal.

I.- Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil.

II.- Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil.

III.- Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Unidad Municipal y los acuerdos que celebre el presidente municipal.

IV.- Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el consejo.

## CAPITULO II Del Mando

**Artículo 60.-** El mando, es la autoridad que otorga la ley de atribuir responsabilidades emanadas de la dirección general residirá en una sola persona y por ningún motivo será divisible, el mando podrá ser titular, interino, accidental o incidental.

I.- Es TITULAR, cuando se ejerce en propiedad por órdenes expresas del ejecutivo municipal;

II.- Es INTERINO, cuando se ejerce por orden de la autoridad correspondiente mientras se nombra al titular;

III.- Es ACCIDENTAL, cuando se ejerce por ausencia del superior que le impida desempeñar, como en caso de enfermedad, licencia, comisiones fuera de plaza u otros motivos por los que el superior no se presente a ejercer sus funciones; y

IV.- Es INCIDENTAL, cuando un inferior lo desempeña por ausencia momentánea o provisional de su superior inmediato, siempre y cuando no esté imposibilitado para ejercerlo.

El mando ACCIDENTAL o el INCIDENTAL recaerá en el mando inmediato, Oficial o clase inmediata al que lo origina; si son varios de igual categoría a quienes pueda corresponder el mando, lo tomara el de mayor antigüedad en la institución siempre y cuando esté capacitado y no tenga impedimentos para llevarlo a cabo.

**Artículo 61.-** El mando se ejercerá en el siguiente orden escalafonario:

- |      |                                      |                          |
|------|--------------------------------------|--------------------------|
| I.-  | El Presidente del Consejo Municipal. | Presidente Municipal     |
| II.- | El Secretario Ejecutivo del Consejo. | Regidor Protección Civil |



- III.- El Secretario Técnico. Director Protección Civil .
- IV.- Delegado Municipal. Comandante Op.
- V.- Sub-Delegado Municipal. Sub-Com. Op.
- VI.- Coordinador de Operaciones.
- VII.- Departamento de análisis de fenómenos destructivos.
- VIII.- Departamento de Inspección Y Vigilancia.
- IX.- Departamento de Capacitación.
- X.- Departamento de Comunicación y Difusión Social.
- XI Departamento de Almacén y Suministros Generales.
- XII.- 1<sup>er</sup>. Oficial Jefe de Guardia.
- XIII.- 2<sup>do</sup>. Oficial Sub Jefe de Guardia.
- XIV.- Oficial en Comunicaciones.
- XV.- Oficial Conductor de Apoyo.
- XVI.- 3<sup>ros</sup>. Oficiales de Línea.
- XVII.- Jefe de la Coordinación del Voluntariado.

Los mandos escalafónicos en las áreas administrativas serán exclusivamente del ejercicio de las atribuciones en el ámbito de la competencia de asignación que sean conferidas por la dirección general y las que les correspondan.

### **CAPITULO III**

#### **De los conocimientos para Ingreso de personal a la Unidad Municipal de Protección Civil.**

**Artículo 62.-** Son conocimientos básicos de un oficial en desastres los siguientes:

#### **I.- FENÓMENOS GEOLÓGICOS**

- Deslaves.
- Deslizamiento y colapso de suelos.
- Flujos de lodo.
- Hundimiento regional y agrietamientos.
- Maremotos, tsunamis.
- Sismos.
- Vulcanismo.

#### **II.- FENÓMENOS HIDROMETEOROLOGICOS**

- Ciclones tropicales.
- Granizadas.
- Inundaciones.
- Lluvias torrenciales y trombas.
- Nevadas.
- Sequías.
- Tormentas eléctricas.
- Temperaturas extremas.

### III.- FENÓMENOS QUÍMICOS

Fugas y derrames de sustancias y materiales peligrosos.  
Incendios y explosiones.

### IV.- FENÓMENOS SANITARIOS

Contaminación.  
Epidemias.  
Lluvia ácida.  
Plagas.

### V.- FENÓMENOS SOCIOORGANIZATIVOS

Accidentes aéreos, terrestres, marítimos o fluviales  
Actos de sabotaje y terrorismo.  
Efectos Adversos en servicios estratégicos.  
Interrupción o desperfecto en el suministro o en la operación de servicios públicos y sistemas vitales.  
Problemas ocasionados por concentraciones masivas de población.

**Artículo 63.-** Conocimientos básicos para elementos en áreas operativas:

- IMPROSIPEF (introducción a protección civil).
- Conocimientos de computación.
- Conocimiento en equipos de comunicación de diferentes sistemas.
- Curso de instrucción de orden cerrado.
- Curso y conocimientos en técnicas de resistencia y acondicionamiento físico.
- Manejo de unidades y vehículos de emergencia.
- Urgencias medicas nivel básico, medio y avanzado
- Rescate vehicular y manejo de herramientas especializadas.
- Control y combate de incendios.
- Manejo de materiales peligrosos riesgos químicos y explosivos.
- Rescate en espacios confinados y áreas colapsadas.
- Rescate acuático en presas, lagunas, ríos y espacios confinados.
- Mapeo y sistemas de localización geográficos digitales.
- Búsqueda y localización de personas
- Rescate y trabajo vertical.
- Rescate de Montaña.
- Técnicas de sobrevivencia y campismo.
- Rescate aéreo.
- Curso operativo para comando de incidentes.
- Curso para casos de intervención en crisis.
- 

**Artículo 64.-** Conocimientos básicos según la especialidad, cargo, departamento o comisión:



**I.- Para Secretario Técnico - Director General y Sub-Director. (Área administrativa)**

- IMPROSIPEF (introducción a protección civil).
- Conocimientos en informática, captura de datos, bases de datos y archivo
- Conocimientos para la elaboración de boletines y modelos de información.
- Conocimientos en materia de video, fotografía, edición y grabación.
- Mapeo y sistemas de localización geográficos digitales.
- Manejo de unidades y vehículos de emergencia.
- Procedimientos de coordinación operativa.
- Procedimientos para la atención y análisis de fenómenos destructivos desastres.
- Procedimientos administrativos.
- Procedimientos de legislación básicos.
- Dinámica de grupos
- Curso de Sistema de comando en incidentes.
- Curso de Primeros Auxilios Psicológicos
- Curso de Psicología en desastres
- Curso de Administración en desastres
- Curso de Evaluación de daños y Análisis de Necesidades
- Tener estrecha relación con los medios de comunicaciones regionales y locales.
- Los Cursos en nivel básico, medio y avanzado de un oficial en desastres.
- Estar actualizado con la información referente a la situación del volcán El Colima y Riesgos latentes del municipio.

**II.- Para Comandante y Subcomandante Operativo.**

- IMPROSIPEF (introducción a protección civil).
- Conocimientos en informática, captura de datos, bases de datos y archivo
- Conocimientos para la elaboración de boletines y modelos de información.
- Conocimientos en materia de video, fotografía, edición y grabación.
- Mapeo y sistemas de localización geográficos digitales.
- Manejo de unidades y vehículos de emergencia.
- Procedimientos de coordinación operativa.
- Procedimientos para la atención y análisis de fenómenos destructivos desastres.
- Procedimientos administrativos.
- Procedimientos de legislación básicos.
- Dinámica de grupos
- Curso de Sistema de comando en incidentes.
- Curso de Primeros Auxilios Psicológicos
- Curso de Psicología en desastres
- Curso de Administración en desastres
- Curso de Evaluación de daños y Análisis de Necesidades
- Tener estrecha relación con los medios de comunicaciones regionales y locales.



- Los Cursos en nivel básico, medio y avanzado de un oficial en desastres.
- Estar actualizado con la información referente a la situación del volcán El Colima y Riesgos latentes del municipio.

### III.- Para Jefe del área de análisis de fenómenos destructivos.

- IMPROSIPEF (introducción a protección civil).
- Conocimientos en informática, captura de datos, bases de datos y archivo
- Conocimientos en administración de redes de cómputo.
- Conocimientos para la elaboración de boletines y modelos de información.
- Conocimientos en materia de video, fotografía, edición y grabación.
- Mapeo y sistemas de localización geográficos digitales.
- Manejo de unidades y vehículos de emergencia.
- Procedimientos de coordinación operativa.
- Procedimientos para la atención y análisis de fenómenos destructivos desastres.
- Procedimientos administrativos.
- Procedimientos de legislación básicos.
- Dinámica de grupos
- Curso de Sistema de comando en incidentes.
- Curso de Primeros Auxilios Psicológicos
- Curso de Psicología en desastres
- Curso de Administración en desastres
- Curso de Evaluación de daños y Análisis de Necesidades
- Conocimientos generales en fenómenos destructivos.
- Facilidad de análisis de los fenómenos perturbadores más predominantes en el municipio.
- Conocimiento de las áreas de mayor vulnerabilidad y riesgo del municipio.
- Los Cursos en nivel básico, medio y avanzado de un oficial en desastres.
- Estar actualizado con la información referente a la situación del volcán El Colima y Riesgos latentes del municipio.

### IV.- Para Jefe del área de inspección y vigilancia.

- IMPROSIPEF (introducción a protección civil).
- Procedimiento para evaluación de daños y análisis de necesidades.
- Conocimientos en la elaboración de diagnósticos situacionales de riesgo.
- Conocimientos básicos de resistencia de materiales de construcción.
- Conocer y saber interpretar la normatividad vigente aplicable en el municipio.
- Conocer y saber interpretar el Reglamento Municipal de Protección Civil del municipio.
- Conocimiento y manejo de NOMS (Normas Oficiales Mexicanas)
- Conocimientos en informática, captura de datos, bases de datos y archivo
- Conocimientos en administración de redes de cómputo.
- Conocimientos para la elaboración de boletines y modelos de información.



- Conocimientos en materia de video, fotografía, edición y grabación.
- Mapeo y sistemas de localización geográficos digitales.
- Manejo de unidades y vehículos de emergencia.
- Procedimientos de coordinación operativa.
- Procedimientos para la atención y análisis de fenómenos destructivos desastres.
- Procedimientos administrativos.
- Procedimientos de legislación básicos.
- Dinámica de grupos
- Curso de Sistema de comando en incidentes.
- Curso de Primeros Auxilios Psicológicos
- Curso de Psicología en desastres
- Curso de Administración en desastres
- Facilidad de análisis de los fenómenos perturbadores más predominantes en el municipio.
- Conocimiento de las áreas de mayor vulnerabilidad y riesgo del municipio.
- Los Cursos en nivel básico, medio y avanzado de un oficial en desastres.
- Estar actualizado con la información referente a la situación del volcán El Colima y Riesgos latentes del municipio.

**V.- Para Jefe del área de comunicación y difusión social.**

- IMPROSIPEF (introducción a protección civil).
- Conocimientos en informática, captura de datos y bases de datos
- Conocimientos para la elaboración de boletines y modelos de información.
- Conocimientos en materia de video, fotografía, edición y grabación.
- Mapeo y sistemas de localización geográficos digitales.
- Manejo de unidades y vehículos de emergencia.
- Procedimientos de coordinación operativa.
- Procedimientos para la atención y análisis de fenómenos destructivos desastres.
- Procedimientos administrativos.
- Procedimientos de legislación básicos.
- Dinámica de grupos
- Curso de Sistema de comando en incidentes.
- Curso de Primeros Auxilios Psicológicos
- Curso de Psicología en desastres
- Curso de Administración en desastres
- Curso de Evaluación de daños y Análisis de Necesidades
- Conocimientos generales en fenómenos destructivos.
- Facilidad de análisis de los fenómenos perturbadores más predominantes en el municipio.
- Conocimiento de las áreas de mayor vulnerabilidad y riesgo del municipio.
- Los Cursos en nivel básico, medio y avanzado de un oficial en desastres.
- Estar actualizado con la información referente a la situación del volcán El

- Tener estrecha relación con los medios de comunicaciones regionales y locales.

#### **VI.- Para Jefe del área de capacitación y enseñanza.**

- IMPROSIPEF (introducción a protección civil).
- Conocimientos en informática, captura de datos, bases de datos y archivo
- Conocimientos en administración de redes de cómputo.
- Conocimientos para la elaboración de boletines y modelos de información.
- Conocimientos en materia de video, fotografía, edición y grabación.
- Mapeo y sistemas de localización geográficos digitales.
- Manejo de unidades y vehículos de emergencia.
- Procedimientos de coordinación operativa.
- Procedimientos para la atención y análisis de fenómenos destructivos desastres.
- Procedimientos administrativos.
- Procedimientos de legislación básicos.
- Dinámica de grupos
- Curso de Sistema de comando en incidentes.
- Curso de Primeros Auxilios Psicológicos
- Curso de Psicología en desastres
- Curso de Administración en desastres
- Curso de Evaluación de daños y Análisis de Necesidades
- Conocimientos generales en fenómenos destructivos.
- Facilidad de análisis de los fenómenos perturbadores más predominantes en el municipio.
- Conocimiento de las áreas de mayor vulnerabilidad y riesgo del municipio.
- Los Cursos en nivel básico, medio y avanzado de un oficial en desastres.
- Estar actualizado con la información referente a la situación del volcán El Colima y Riesgos latentes del municipio.

#### **VII.- Para Jefe del área de almacén y suministros.**

- IMPROSIPEF (introducción a protección civil).
- Conocimientos básicos de contaduría.
- Conocimientos en trámites administrativos.
- Conocimientos básicos en administración de recursos.
- Conocimientos en informática, captura de datos, bases de datos y archivo
- Conocimientos en administración de redes de cómputo.
- Conocimientos para la elaboración de boletines y modelos de información.
- Conocimientos en materia de video y fotografía
- Mapeo y sistemas de localización geográficos digitales.
- Manejo de unidades y vehículos de emergencia.
- Procedimientos de coordinación operativa.
- Procedimientos para la atención y análisis de fenómenos destructivos



desastres.

- Procedimientos administrativos.
- Procedimientos de legislación básicos.
- Dinámica de grupos
- Curso de Sistema de comando en incidentes.
- Curso de Primeros Auxilios Psicológicos
- Curso de Psicología en desastres
- Curso de Administración en desastres
- Curso de Evaluación de daños y Análisis de Necesidades
- Conocimientos generales en fenómenos destructivos.
- Facilidad de análisis de los fenómenos perturbadores más predominantes en el municipio.
- Conocimiento de las áreas de mayor vulnerabilidad y riesgo del municipio.
- Los Cursos en nivel básico, medio y avanzado de un oficial en desastres.
- Estar actualizado con la información referente a la situación del volcán El

#### VIII.- Para Jefes de Guardia y Subjefes de Guardia

- IMPROSIPEF (introducción a protección civil).
- Los Cursos básicos de un oficial en desastres.
- Procedimientos operativos de coordinación de campo.
- Los Cursos en nivel básico, medio y avanzado de un oficial en desastres.

#### IX.- Para Terceros Oficiales

- IMPROSIPEF (introducción a protección civil).
- Los Cursos básicos de un oficial en desastres.
- Procedimientos operativos de coordinación de campo.

### CAPITULO IV

#### De los Requisitos de Ingreso para el Personal de la Unidad Municipal de Protección Civil

**Artículo 65.-** Los requisitos generales de ingreso a la Unidad Municipal.

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
- II.- Contar con experiencia y conocimientos en materia de protección civil.
- III.- No desempeñar cargo en partido político en el momento de su designación.
- IV.- Tener vocación, aptitud profesional y visión de campo.
- V.- Contar con los conocimientos según su puesto a desempeñar.
- VI.- Contar con los requisitos según a su puesto a desempeñar.
- VII.- Contar con disponibilidad e tiempo completo
- VIII.- Una vez acreditado su ingreso deberá de sujetarse a las condiciones de contratación el trabajador, para efecto del cumplimiento y legalidad de acuerdo a las clausulas estipuladas en el mismo, así como de este ordenamiento para efecto del carácter de las garantías individuales y de la corporación.



**Artículo 66.-** Los requisitos de ingreso del Secretario Técnico - Director Operativo

- I.- Contar con los requisitos comprendidos en el artículo 45, más los siguientes:
- II.- Tener cuando menos 30 años cumplidos.
- III.- Residir en el municipio cuando menos 5 años anteriores al cargo.
- IV.- Ser titulado a nivel licenciatura o equivalente, afines a las actividades del Organismo.
- V.- Tener como mínimo 2 años de experiencia en instituciones de Protección Civil operativas oficialmente reconocidas.
- VI.- Contar con los conocimientos al puesto a desempeñar.

**Artículo 67.-** Los requisitos de ingreso del Subdirector Operativo.

- I.- Contar con los requisitos comprendidos en el artículo 45 del presente ordenamiento, más los siguientes:
- II.- Tener cuando menos 25 años cumplidos
- III.- Residir en el municipio cuando menos 5 años anteriores al cargo.
- IV.- Ser Titulado a Nivel licenciatura o equivalente, afines a las actividades del Organismo.
- V.- Tener como mínimo 2 años de experiencia en instituciones de Protección Civil operativas oficialmente reconocidas.
- VI.- Contar con los conocimientos al puesto a desempeñar.

**Artículo 68.-** Los requisitos de ingreso del Delegado Municipal

- I.- Contar con los requisitos comprendidos en el artículo 45 del presente ordenamiento, más los siguientes:
- II.- Tener cuando menos 25 años cumplidos
- III.- Residir en el municipio cuando menos 5 años anteriores al cargo.
- IV.- Ser titulado a nivel licenciatura, técnico o equivalente, afines a las actividades del Organismo o como mínimo ser titulado a nivel educación medio superior.
- V.- Tener como mínimo 5 años de experiencia en instituciones de protección civil operativas oficialmente reconocidas.
- VI.- Antigüedad en el servicio mínima de 6 años consecutivos
- VII.- Contar con los conocimientos al puesto a desempeñar.

**Artículo 69.-** Los requisitos de ingreso del Sub-Delegado Municipal

- I.- Contar con los requisitos comprendidos en el artículo 45 del presente ordenamiento, más los siguientes:
- II.- Tener cuando menos 25 años cumplidos.
- III.- Residir en el municipio cuando menos 5 años anteriores al cargo.
- IV.- Ser titulado a nivel licenciatura, técnico o equivalente, afines a las actividades del Organismo o como mínimo ser titulado a nivel educación medio superior.
- V.- Tener como mínimo 5 años de experiencia en instituciones de Protección Civil operativas oficialmente reconocidas.



VI.- Antigüedad en el servicio mínima de 4 años consecutivos.

VII.- Contar con los conocimientos al puesto a desempeñar.

**Artículo 70.-** Los requisitos de ingreso del coordinador operativo

I.- Contar con los requisitos comprendidos en el artículo 45 del presente ordenamiento, más los siguientes:

II.- Tener cuando menos 20 años cumplidos.

III.- Residir en el municipio cuando menos 5 años anteriores al cargo.

IV.- Ser Titulado a Nivel Educación Medio Superior o técnico.

V.- Tener como mínimo 3 años de experiencia en instituciones de Protección Civil operativas oficialmente reconocidas.

VI.- Antigüedad en el servicio mínima de 2 años consecutivos.

VII.- Contar con los conocimientos al puesto a desempeñar.

**Artículo 71.-** Los requisitos de ingreso del personal de los departamentos: análisis de fenómenos destructivos, inspecciones y vigilancia, capacitación y enseñanza, comunicación y difusión social y Almacén y Suministros.

I.- Contar con los requisitos comprendidos en el artículo 45 del presente ordenamiento, más los siguientes:

II.- Tener cuando menos 20 años cumplidos.

III.- Residir en el municipio cuando menos 2 años anteriores al cargo.

IV.- Ser Titulado a Nivel Educación Medio Superior o equivalente técnico.

V.- Tener como mínimo 2 años de experiencia en instituciones de Protección Civil operativas oficialmente reconocidas.

VI.- Antigüedad en el servicio mínima de 1 año consecutivo.

VII.- Contar con los conocimientos al puesto a desempeñar.

**Artículo 72.-** Los requisitos de ingreso de los primeros oficiales

I.- Contar con los requisitos comprendidos en el artículo 45 del presente ordenamiento, más los siguientes:

II.- Tener cuando menos 18 años cumplidos

III.- Residir en el municipio cuando menos 2 años anteriores al cargo

IV.- Ser Titulado a Nivel Educación Medio Superior o equivalente técnico

V.- Tener como mínimo 2 años de experiencia en instituciones de Protección Civil operativas oficialmente reconocidas.

VI.- Antigüedad en el servicio mínima de 1 año consecutivo.

VII.- Contar con los conocimientos al puesto a desempeñar.

**Artículo 73.-** Los requisitos de ingreso de los segundos oficiales



- I.- Contar con los requisitos comprendidos en el artículo 45 del presente ordenamiento, más los siguientes:
- II.- Tener cuando menos 18 años cumplidos
- III.- Residir en el municipio cuando menos 2 años anteriores al cargo
- IV.- Ser Titulado a Nivel Educación Medio Superior o equivalente técnico
- V.- Tener como mínimo 1 año de experiencia en instituciones de Protección Civil operativas oficialmente reconocidas.
- VI.- Antigüedad en el servicio mínima de 1 año consecutivo.
- VII.- Contar con los conocimientos al puesto a desempeñar.

**Artículo 74.-** Los requisitos de ingreso de los oficiales en comunicaciones, conductores de apoyo, terceros oficiales y jefe de voluntariado.

- I.- Contar con los requisitos comprendidos en el artículo 45 del presente ordenamiento, más los siguientes:
- II.- Tener cuando menos 18 años cumplidos
- III.- Residir en el municipio cuando menos 2 años anteriores al cargo
- IV.- Ser Titulado a Nivel Educación Medio Superior o equivalente técnico
- V.- Tener como mínimo seis meses de experiencia en instituciones de Protección Civil operativas oficialmente reconocidas.
- VI.- Antigüedad en el servicio mínima de 1 año consecutivo.
- VII.- Contar con los conocimientos al puesto a desempeñar.

**Artículo 75.-** Todo elemento de la Unidad Municipal deberá de presentar la siguiente documentación para efecto de su registro:

- I.- 8 fotografías tamaño infantil blanco y negro.
- II.- Copia de acta de nacimiento.
- III.- Copia de credencial IFE.
- IV.- Copia de CURP.
- V.- Copia de comprobante de domicilio.
- VI.- Copia de comprobante máximo de estudios.
- VII.- Certificado médico actualizado de 30 días de expedición (original)
- VIII.- Análisis de sangre de tipo y Rh actualizado de 30 días de expedición (original)
- IX.- Carta de policía actualizada de 30 días de expedición (original)
- X.- Curriculum vitae actualizado de 30 días (original) anexar copia de todas las constancias, reconocimientos, diplomas, certificados.
- X.- Carta de Exposición de motivos de ingreso dirigida al titular de la entidad.

## **CAPITULO V**

### **De las Obligaciones del Consejo Municipal y el Personal en General de la Unidad Municipal de Protección Civil**

**Artículo 76.-** El personal del Consejo Municipal la Dirección General y Unidad Operativa Deberá:



- I.- Anteponer al interés personal el de la sociedad procediendo en todo momento de acuerdo a las disposiciones jurídicas en vigor.
- II.- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Municipal de Protección Civil, la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y todas aquellas disposiciones legales que les competan.
- III.- Acatar los mandatos e instrucciones superiores en la forma y términos que le sean comunicados asumiendo un comportamiento honesto y digno para que su conducta ejemplar honre a la institución;
- IV.- Estar siempre presentable y mantener su uniforme y equipo en las mejores condiciones de aseo y función;
- V.- Utilizar los conductos adecuados en los asuntos relacionados con el servicio a excepción de los casos de queja contra sus superiores;
- VI.- Ajustar su conducta a la disciplina conduciéndose con urbanidad y buenas maneras mostrando un respeto irrestricto a las garantías individuales;
- VII.- Observar la disciplina con subordinación ante sus superiores respetando a sus inferiores, debiendo proceder en forma justa y firme al transmitir sus órdenes y obediencia al recibirlas;
- VIII.- Conducirse con atención diligencia y respeto hacia la comunidad proporcionándole el apoyo necesario e incondicional en caso de siniestro o desastre.
- IX.- Abstenerse de murmurar por las disposiciones superiores y obligaciones que imponga el servicio que solo podrán aclararse en caso de duda;
- X.- Cumplir invariablemente sus compromisos con la institución obligándose a ser puntuales en los horarios, que se les establezca en su trabajo, servicios y comisiones;
- XI.- Actuar con discreción evitando divulgar información a cerca de servicios movimientos y sucesos internos cuando no hayan sido autorizados para ello;
- XII.- Las unidades con colores e identificaciones oficiales únicamente podrán ser conducidas por personal uniformado y perteneciente a la dependencia y solo en los casos de órdenes superiores o casos especiales podrá ser contravenida esta disposición;
- XIII.- En actos de servicio proporcionar a quien lo solicite, su nombre, puesto, número de placa y grupo al que pertenece.
- XIV.- Cumplir fielmente las órdenes superiores siempre y cuando no constituyan un delito;
- XV.- Avisar oportunamente al departamento de recursos humanos y a su inmediato superior, de los cambio de domicilio y casos de incapacidad;
- XVI.- Conocer las políticas de la institución, su fundamento, estructura y competencia;
- XVII.- Usar el uniforme e insignias autorizadas por la dirección general siempre que se encuentre de servicio;
- XVIII.- Los directores, delegados y jefes de departamentos o áreas, están obligados a reportar al departamento de recursos humanos cualquier movimiento de orden administrativo de los empleados bajo su cargo dentro de las siguientes 72 horas de haberlo efectuado;



- XIX.- Custodiar la documentación e información que por razón de su empleo cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso impidiendo o evitando el uso la sustracción ocultamiento o utilización indebida de esta;
- XX.- Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo;
- XXI.- Comunicar a sus superiores las fallas en el servicio que ameriten su atención inmediata;
- XXII.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro o riesgo la seguridad e integridad personal o la de sus compañeros.
- XXIII.- Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficiencia y eficacia en servicio.
- XXIV.- El encargado del área deberá solicitar por escrito y canalizar oportunamente a la dirección de administración todos los requerimientos de recursos humanos y materiales necesarios y cumplimiento de los programas; y
- XXV.- Cumplir con las obligaciones que imponga el Consejo Municipal y los ordenamientos legales aplicables a su función.

## CAPITULO VI

### De las Prohibiciones del Consejo Municipal y el Personal en General de la Unidad Municipal de Protección Civil

**Artículo 77.-** Está prohibido a todo el personal de la Dirección General y Unidad Operativa:

- I.- Dejar de cumplir cualquier orden o comisión, emitida por sus superiores siempre y cuando se encuentren dentro del marco legal;
- II.- Murmurar por las disposiciones superiores y obligaciones que imponga el servicio;
- III.- Disponer de objetos o bienes ajenos sin la autorización de su legal poseedor;
- IV.- Cometer excesos u omisiones en el ejercicio de sus funciones;
- V.- Hacer uso indebido de autoridad, uniforme o equipo o cometer cualquier acto que este fuera de su competencia;
- VI.- Utilizar el uniforme y equipo bajo su cargo fuera de su servicio excepto por previa autorización.
- VII.- Establecer tratos, o compromisos que impliquen corrupción, deshonor o falta de disciplina;
- VIII.- Solicitar o recibir dadas por acciones derivadas del servicio;
- IX.- Coaccionar de cualquier forma para obtener o tratar de obtener algún provecho personal en asuntos relacionados con su función dentro de la dependencia;
- X.- Participar en actividades políticas, mítines, manifestaciones o actos similares cuando se encuentre desempeñando su función como elemento de la corporación o actos de servicio sin menoscabo de sus derechos como ciudadano.
- XI.- Entrar uniformado en cantinas, bares o establecimientos similares, sin perjuicio de algún servicio ordenado;
- XII.- Presentarse en el desempeño de su trabajo en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias Psicotrópicas o estupefacientes excepto cuando estas hayan



sido prescritas por un medico informando en este caso de inmediato a su superior así mismo queda prohibido el consumo de estas durante el servicio.

XIII.- Abandonar el servicio o comisión en que se encuentre sin autorización;

XIV.- Proporcionar informes falsos aun superior.

XV.- Violar el presente reglamento y demás disposiciones que se deriven de este o de las necesidades en el servicio;

XVI.- Difamar o calumniar a sus compañeros y superiores con actos comentarios que pongan en peligro la integridad física o en duda la integridad moral de los mismos;

XVII.- Ingresar e incursionar en las áreas operativas o administrativas fuera del ámbito de su competencia, que conlleven a incurrir en faltas de probidad o pérdida de la confianza

XVIII.- Falsificar o alterar documentación oficial de la institución;

XIX.- Salvar conductos al tratar asuntos relacionados con el servicio;

XX.- Vender o pignorar equipo propiedad de la Unidad Municipal de Protección Civil que se le proporcione para el servicio;

XXI.- Proporcionar información de la institución o relacionada con esta a personas ajenas a la misma;

XXII.- En General Violar las leyes reglamentos y demás disposiciones que deberán suplir en el ejercicio de sus funciones.

## CAPITULO VII

### De las Responsabilidades del Personal de Operaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 78.-** El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de **Director Operativo** y dependerá directamente del Presidente Del Consejo Municipal de Protección Civil del H. Ayuntamiento, teniendo por funciones:

I.- Dirigir la Unidad Municipal.

II.- Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación, financiamiento y evaluación del programa municipal de protección civil.

III.- Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo.

IV.- Informar a los miembros del consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema e informes que emane la Unidad de Protección Civil.

V.- Coordinar a las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al municipio ante la Unidad Estatal y Agencias del Ministerio Público en el ámbito de Protección Civil.

VI.- Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.

VII.- Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.

- VIII.- Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que produzca un desastre.
- IX.- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.
- X.- Estudiar y someter a consideración del consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.
- XI.- Promover las necesidades de la unidad operativa ante el consejo y gestionar para el desarrollo de la unidad operativa y sus recursos.
- XII.- Ordenar las practicas de inspecciones en forma y términos que establece la ley y otras Disposiciones legales aplicables.
- XIII.- Elaborar y tramitar ante el consejo y la tesorería municipal el proyecto del presupuesto anual De la dependencia previa autorización del consejo de Protección Civil
- XIV.- Aprobar las publicaciones y programas de la dependencia y todo lo relacionado en materia de Protección Civil
- XV.- Mantener la tranquilidad y el orden ante los desastres, previniendo en lo posible los mismos y dictando las medidas pertinentes para la preservación de la vida y los bienes del Mpio. Destinando para ello los recursos asignados.
- XVI.- Ejecutar el mando de los recursos disponibles para la atención de desastres en el área operativa y administrativa.
- XVII.- Planear, Coordinar, supervisar y evaluar las políticas de operación y función de la Dependencia, de acuerdo a la normatividad existente;
- XVIII.- Coordinar las acciones conjuntas con las fuerzas armadas y otros planes paralelos de Auxilio a la población en materia de Protección Civil cuando sea requerido.
- XIX.- Definir las políticas de la coordinación con el voluntariado estatal en base a la ley de Protección Civil del Estado, buscando el mejoramiento de la respuesta organizada de este Sector de la población ante un siniestro o desastre en todas sus formas de presentación.
- XX.- Representara a la dependencia en los convenios con personas u organismos e instituciones o Municipales, estatales, nacionales o extranjeros en el ámbito de competencia;
- XXI.- Acordar con el Presidente del Consejo Municipal la designación de los servidores públicos de la dependencia;
- XXII.- Remover, Cesar o suspender a los empleados al servicio de la dependencia, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXIII.- Designar e instruir a los directores, jefes y supervisores, señalándoles el área de su competencia;
- XXIV.- Acordar Con el presidente del consejo la partida presupuestal anual y el ejercicio de la misma;
- XXV.- Supervisar la adecuada administración y aprovechamiento de los recursos asignados a la dirección.
- XXVI.- Elaborar y supervisar el Cumplimiento del Reglamento interno de la Unidad Municipal de Protección Civil.



XXVII.- Actualizar Continuamente los sistemas y procedimientos de la Unidad Municipal de Protección Civil en base a los avances tecnológicos y las necesidades de la población en el ámbito de su competencia;

XXVIII.- Ser Perito en Materia de Protección Civil en los términos de la ley de protección Civil del Estado y su reglamento;

XXIX.- Las demás que se designen del Consejo Municipal y otras disposiciones legales aplicables

**Artículo 79.- El Sub-Director** esta bajo el mando del director.

El Sub-Director contara con el apoyo necesario;

I.- Suplir al director en sus funciones temporales y cumplir con las instrucciones especificas que del reciba;

II.- Planear, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la unidad, vigilando que se cumplan las normas, reglamentos, y disposiciones, utilizando para ello los recursos asignados a la unidad y de acuerdo a las políticas y lineamientos del titular de la dependencia;

III.- Promover la capacitación de la población en materia de protección civil;

IV.- Cuando le sea conferido, ejercer el mando accidental e incidental en acciones encaminadas a la protección de la población en el marco de la competencia de la dirección;

V.- Formar parte del centro de operaciones o de mando único cuando así le sea requerido;

VI.- Supervisar el estricto cumplimiento de las órdenes dictadas por el director;

VII.- Sancionar y someter a la población de la dirección, los programas, proyectos y calendarios de las actividades de las diferentes áreas de la dependencia;

VIII.- Evaluar las metas y logros de objetivos de cada dirección, delegación o jefatura, implementando mecanismos para el apoyo a sus programas particulares;

IX.- Promover la buena relación entre dependencias, organismos e instituciones afines en los diferentes niveles de gobierno y sectores de la población;

X.- Supervisar el adecuado control administrativo y el aprovechamiento de los recursos, notificando a la dirección de cualquier anomalía detectada;

XI.- Sugerir sistemas y procedimientos para el mejor funcionamiento de la dirección;

XII.- Informar a la dirección general de los asuntos que despache diaria mente y acordar los que requieran de su decisión, manteniéndole informado hasta su resolución;

XIII.- Acordar con la dirección general los candidatos a ocupar puestos de mando en la dependencia;

XIV.- Proponer a la dirección, los trabajadores de la dependencia que sean merecedores de asensos, premios o estímulos en base a las referencias proporcionadas por sus superiores y la apreciación propia;

XV.- Poner a disposición de la dirección para su remoción, suspensión o separación definitiva, al personal que por sus actos se haga acreedor a estas sanciones;

XVI.- Rendir a la dirección, parte diario de las novedades en las diferentes áreas y delegaciones de la dependencia;





XVII.- Mantener informado al director del ejercicio y desarrollo de las funciones que le sean otorgadas y;

XVIII.- Las demás que expresamente le sean asignadas por la dirección.

**Artículo 80.-El Delegado Municipal** está bajo el mando del director, y demás superiores en forma ascendente, y tiene bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

I.- Cuidar el funcionamiento de la base, incluyendo la conservación y el uso adecuado de material, equipo y mobiliario asignados;

II.- Realizar las acciones necesarias para mantener permanentemente capacitado y actualizado para el buen desempeño de su cometido a su personal;

III.- Responder del comportamiento y las acciones del personal bajo su mando;

IV.- Cumplir con las indicaciones emanadas de los funcionarios con nivel jerárquico superior de acuerdo a las líneas de mando establecidas en el organigrama de la dirección;

V.- Informar oportunamente en todos los incidentes de acuerdo al diagrama de comunicación establecido, sin perjuicio de tomar las acciones de respuesta inmediatas para la atención de la población en caso de siniestro o desastre inminente;

VI.- Apoyar el funcionamiento de las unidades municipales de protección civil en cada uno de los municipios de su zona de influencia;

VII.- Auxiliar en la detección de los riesgos de la región apoyado por las unidades y consejos municipales de protección civil de las localidades estableciendo en conjunto su identificación;

VIII.- Formular las recomendaciones pertinentes a las unidades municipales de protección civil, para la realización de actividades orientadas a la eliminación de riesgos o a la minimización de su impacto, participando en la coordinación al llevar las a cabo;

IX.- Promover entre los consejos municipales de protección civil, la ejecución de obras de defensa y protección ante los desastres naturales y los provocados por la acción del hombre;

X.- Promover la agrupación de la población en organismos voluntarios y apoyar la capacitación de los grupos ya integrados, en acción conjunta con la coordinación del cuerpo voluntario, o quien la misma designe;

XI.- Difundir publicaciones dirigidas a la población con recomendaciones sobre acciones y medios preventivos ante situaciones de riesgo o desastre;

XII.- Promover la capacitación de la población en general en materia de auto protección;

XIII.- Apoyar los simulacros de evacuación, especialmente en centros de enseñanza, industrias o lugares detectados como de riesgo;

XIV.- Diseñar planes de atención para las fases de antes, durante y después, para cada uno de los riesgos detectados en la región proponiéndolos a la dirección para su codificación;

XV.- Integrar el inventario de recursos humanos, tecnológicos y materiales disponibles para emergencias, de los organismos públicos, privados y sociales de la región;



- XVI.- Dar respuesta inmediata ante cualquier contingencia en su región;
- XVII.- Proponer a la dirección, al personal bajo su mando acreedor a estímulos;
- XVIII.- Alertar a la población en caso de riesgo inminente a través de los mecanismos establecidos en los planteles de contingencia de protección civil;
- XIX.- Coordinar todas las acciones a través del centro de operaciones en caso de siniestro;
- XX.- Mantener informado a la dirección, o a quien esta designe, de todas las actividades y servicios mediante un reporte diario;
- XXI.- Comunicar sin dilatación a las instancias superiores inmediatas, ante cualquier suceso que ponga en peligro a la población, iniciando bajo su responsabilidad el aviso, la alerta o la alarma, auxiliándose de los medios a su alcance, de la situaciones de riesgo de los que se tengan conocimiento y ;
- XXII.- Las demás que determine la dirección general.

**Artículo 81.- El Sub-Delegado Municipal** está bajo el mando del delegado municipal y sus funciones son:

- I.- Sustituir al delegado municipal en sus ausencias temporales, y representarlo en las actividades que él mismo le encomiende;
- II.- Proponer al delegado las medidas oportunas para el buen funcionamiento de su base y área de cobertura municipal;
- III.- Apoyar administrativamente y operativamente todas las funciones del delegado municipal
- IV.- Cumplir y hacer cumplir las consignaciones establecidas por la superioridad;
- V.- Responsabilizarse de las observancias del presente reglamento y de la ejecución de las órdenes emanadas de la delegación municipal supervisando el debido cumplimiento de estas disposiciones;
- VI.- Informar inmediatamente al delegado municipal o al director de operaciones de los sucesos que pongan en riesgo la vida o bienes de la población, tomando las medidas de control o mitigación del desastre o siniestro en tanto recibe las indicaciones definitivas;
- VII.- Informar Diariamente al Delegado Municipal de las novedades ocurridas durante el día;
- VIII.- Informar o dar solución a las quejas y peticiones del personal de la base cuando estas no puedan ser solucionadas por el jefe de guardia;
- IX.- Intervenir en los programas de estímulo y ascensos escalafonario proponiendo al delegado municipal los elementos que por su desempeño o actos de servicio sean merecedores de recibirlos;
- X.- Sancionar los correctivos disciplinarios impuestos por los jefes de guardia de acuerdo a la gravedad de la falta y las circunstancias en que fue cometida;
- XI.- Verificar diariamente el listado de asistencia y tabuladores del personal
- XI.- Distribuir al personal en las diferentes guardias y en las actividades que las necesidades del servicio requiera y;
- XII.- Las demás funciones y atribuciones que especificadamente le encomiende el Director o el Delegado Municipal.

**Artículo 82.- El Coordinador Operativo** depende de la Delegación.



Es el encargado directo de dar respuesta oportuna a las demandas de auxilio ante situaciones Operativas o de Desastre que se presenten en la entidad en la fase de Prevención, Atención y Rehabilitación, contando para ello con el apoyo de un Departamento de Inspecciones y Vigilancia, Departamento de Capacitación, departamento de Comunicación y Difusión Social, Central de Comunicaciones, SECOM, el Personal Operativo Municipal, personal voluntariado y el personal que se llegase a ubicar en puestos de atención de acuerdo a las situaciones que se presenten en el municipio por las diversas contingencias ya sean de origen natural o generadas por la acción humana.

Son atribuciones de la Coordinación Operativa:

- I.- Procurar con los medios a su alcance que el personal a su mando se encuentre satisfecho y que cada uno se le dé el trato que por su conducta se haga acreedor;
- II.- Encargarse de que se lleven a cabo las acciones Necesarias para inculcar en el personal a su cargo sentimientos de honor, de deber, de espíritu de sacrificio y fidelidad a los intereses de la institución;
- III.- Responsabilizarse del adecuado desempeño del personal a su cargo y del control, buen uso del material y equipo asignado a su área;
- VI.- Coordinar las actividades de las áreas bajo su mando promoviendo la calendarización y evaluación de los avances en forma periódica;
- V.- Intervenir en la selección del personal bajo su cargo, verificando que cumpla con el perfil requerido para el puesto y promover la constante actualización;
- VI.- Presentar un plan de actividades mensual a la Delegación sobre aspectos predecibles de su función en base a los planes presentados por las áreas a su cargo;
- VII.- Procurar una constante capacitación y actualización para los aspectos operativos en materia de protección civil y entrenamientos de las diversas áreas de atención;
- VIII.- Mantener el monitoreo sobre los agentes perturbadores en el municipio e uniformar a la delegación o quien esta designe sobre cualquier evento que se suscite y que ponga en riesgo la integridad y bienes de la población en base a los programas establecidos por la delegación.
- IX.- Alertar a la base municipal y las dependencias, servicios así como también a los medios de comunicación de la proximidad de calamidades que amenacen a su localidad;
- X.- Establecer el Centro de Operaciones de campo en las contingencias y llevar a efecto las disposiciones del Comité Municipal para la Declaratoria de Emergencia bajo las indicaciones del consejo, dirección y delegación
- XI.- Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- XII.- Intervenir en la supervisión del cumplimiento y aplicación de la ley de protección civil y su reglamento, acorde al ámbito de su competencia;
- XIII.- Promover y mantener relaciones con instituciones oficiales o privadas ya sean nacionales o extranjeras para el intercambio de información y para el enlace de planes de emergencia en materia de protección civil se efectúen;



XIV.- Responsabilizarse auxiliándose de los medios a su alcance, de dar aviso, alerta o alarma a la población ante graves situaciones de riesgo de los que se tenga conocimiento o se establezcan bajo declaratoria de emergencia.

XV.- Las demás funciones y atribuciones que específicamente le encomiende el Delegado o Subdelegado Municipal.

**Artículo 83.-Del Departamento de Inspecciones y Vigilancia** depende de la Delegación y sus funciones son:

I.- Responsabilizarse de las Acciones y cumplimiento de las funciones del cuerpo de inspectores así como del equipo e implementos asignados a sus áreas;

II.- Presentar para su aprobación a la Delegación o a quien esta determine, un programa calendarizado y zonificado de visitas e inspecciones en el municipio para dar cumplimiento a lo estipulado en el reglamento municipal de Protección Civil y las leyes federales y estatales. .

III.- Ejercer las funciones de vigilancia e inspección en los asuntos relacionados en el mencionado reglamento en el ámbito de su competencia;

IV.- Cuidar de tener estricto control en el procedimiento y la forma de realización de inspecciones estableciendo elementos para el control estadístico de archivos;

V.- Presentar para su aprobación al departamento de Padrón y Licencias del Ayuntamiento las sanciones que procedan a aplicar a las personas procesadas administrativamente;

VI.- Acordar diariamente con el delegado y coordinador operativo en los asuntos que se despachen;

VII.- Rendir a la Delegación o a quien esta determine un informe mensual de las actividades de su área;

VIII.- Establecer dinámicas de integración de información y modelos de aplicación para la mejoría y actualización en las ejecuciones y procedimientos de inspección siendo estos justificables legalmente y apegados en todo momento a derecho.

VIX.- Las demás funciones y atribuciones que específicamente le encomiende el Delegado Municipal. Sub Delegado o coordinador de operaciones.

**Artículo 84.- Del Departamento de capacitación** orgánicamente depende de la Delegación; Está conformada por un responsable y el personal requerido para cumplir sus Objetivos, sus Funciones son:

I.- Responsabilizarse del personal, Material y equipo que le sea asignado para el desempeño de sus funciones;

II.- Diseñar programas específicos de enseñanza y capacitación para los sectores, público, privado y social en materia de protección civil, de acuerdo a las necesidades del consejo municipal y la base municipal

III.- Apoyar en la capacitación para la promoción de las unidades internas de protección civil en el municipio, dependencias y organismos de la dirección pública municipal, de acuerdo al programa de actividades que se elabore para este fin;

IV.- Asesorar en la integración de las unidades internas de protección civil y en la organización de los grupos voluntarios a las asociaciones y organismos al igual



que las entidades del sector privado y social que así lo solicite, en base a cursos calendarizados;

V.- Participar en la capacitación y en la actualización del personal de la Unidad Municipal de Protección Civil;

VI.- promover cursos y seminarios en materia de protección civil abiertos al público;

VII.- Apoyar en la planeación y realización de simulacros para los diferentes sectores de la población, acorde a su programa de actividades internas;

VIII.- Impulsar la creación de la escuela de formación de técnicas para la prevención de desastres.

IX.- Las demás funciones y atribuciones que específicamente le encomiende el Delegado Municipal. Sub Delegado o coordinador de operaciones.

**Artículo 85.- Del Departamento de comunicación social** en orden escalafonario estará bajo el mando del delegado Municipal se compone de un responsable y el personal que se designe según necesidad:

El Responsable del departamento de comunicación y difusión social tiene las siguientes funciones:

I.- Encargarse de establecer en forma efectiva la comunicación y relación con los sectores publico privado y social en materia de protección civil;

II.- Cuidar de mantener siempre una buena imagen de la institución y colaborar en el trato interinstitucional manteniendo y acrecentando las buenas relaciones con la población, las dependencias gubernamentales y organismos afines;

III.- Convenir tiempos y espacios en los medios masivos de comunicación para la difusión de información a la población en materia de protección civil;

IV.- Mantener en forma permanente campañas de información sobre aspectos preventivos emanados de la normativa y lineamientos en materia de protección civil.

V.- Emitir boletines diarios o con la prioridad que se requiera, para la información de los medios de comunicación en base a la información emitida por la delegación de acuerdo a los planes de operaciones designados;

VI.- Encargarse, en caso de siniestro o desastres, de la difusión de los datos emitidos por la Delegación, Sub-delegación y Coordinación operativa o a quien estos determinen, para la información oportuna a la población sobre aspectos de alertamiento, prevención, actuación en el desarrollo de los acontecimientos hasta su resolución.

VII.- Diseñar material de difusión dirigido a la población en materia de protección civil en coordinación con las direcciones de enseñanza y capacitación técnica para los medios gráficos o electrónicos, presentándolos a la Delegación para su aprobación previa a la aplicación de las campañas preventivas;

VIII.- Difundir los mensajes o boletines que la dirección general o los demás funcionarios de la dependencia emitan, para facilitar el cumplimiento de los objetivos en materia de difusión de la institución o dirigidos a la población civil;

IX.- Elaborar y mantener actualizado los directorios del personal y los directorios oficiales en el nivel municipal estatal y federal así como de instituciones,



organismos sociales y privados que de alguna manera estén relacionados con la operatividad de la dependencia;

X.- Llevar un archivo de información grafica y de medios electrónicos sobre noticias relevantes publicadas o emitidas relacionadas con el sistema de protección civil;

XI.- Apoyar a la dirección de operaciones en la integración del inventario de recursos humanos y tecnológicos así como también los materiales en el municipio;

XII.- coordinarse con las diferentes jefaturas internas así como también de la central de comunicaciones observando la completa organización y estructura de la información para su posterior archivo y eficiente disponibilidad.

XIII.- Las demás funciones y atribuciones que específicamente le encomiende el Delegado Municipal. Sub Delegado o coordinador de operaciones.

### **Artículo 86.- Del departamento de Análisis de Fenómenos Destructivos**

I.- Dicho departamento tendrá por objeto el investigar monitorear y dar seguimientos a los riesgos generales del municipio.

II.- Deberá de llevar a cabo el monitoreo de los riesgos de acuerdo a los fenómenos perturbadores o destructivos a nivel municipal así como su evolución y posibles soluciones para su atención adecuada

III.- Deberá contar con el equipamiento estratégico para la logística y los trabajos de investigación de riesgos esta instrumentación deberá ser proporcionado por medio de los recursos que se asignan de la partida del ramo destinado a la seguridad publica del municipio

IV.- Los trabajos que se deriven de este departamento en garantía de la ciudadanía deberán de contar con un sustento científico que garantice la información que se emane de este departamento

V.- En los casos de referirse eventos en todo momento deberá de mantener informado al consejo y a la unidad operativa para la implementación de planes estratégicos en materia de protección civil

VI.- Manejar con discreción la información que se derive del servicio y no proporcionarla a medios externos a menos de que le sea solicitado por la superioridad y sea conducido a través de la dirección de comunicación y difusión social

VII.- Estar actualizado en materia de fenómenos destructivos al igual al pendiente de los boletines informativos que emanen los sistemas nacionales, estatales regionales y locales con relación a los estados que refieran los medios naturales o los fenómenos generados por la acción humana para efecto de informar y notificar al consejo, medios de comunicación y población civil

VIII.- Las demás funciones y atribuciones que específicamente le encomiende el Delegado Municipal. Sub Delegado o coordinador de operaciones.

### **Artículo 87.- De los Oficiales de Almacén y Suministros**

Tendrá como responsabilidad:

I.- El control de todo el equipo, mobiliario y material que se asigne a la dirección;



- II.- Proporcionar el uniforme, equipo de protección personal y demás implementos de que se disponga para el trabajo, a todo el personal en medida de los recursos de la corporación de acuerdo al área en que labore;
- III.- Llevar expediente del personal, con carta de resguardo de lo que le sea asignado por la dirección;
- IV.- Encargarse del acopio y control de recursos que se realicen para la atención en siniestro o desastre, bajo el mando de la dirección de administración y de la dirección de operaciones;
- V.- Efectuar balances periódicos e inspección física mensual del mobiliario y equipo en resguardo y diario en el caso del personal operativo.
- VI.- Tener el control de los bienes materiales, recursos e inmueble de la institución;
- VII.- Realizar los comunicados de bajas y altas de materiales, recursos e insumos por áreas laborales y zonas o sectores;
- VIII.- Proponer con oportunidad a la dirección de administración los requerimientos de las diferentes áreas que se le soliciten;
- IX.- Responsabilizarse de mantener una cantidad de reserva para contingencias de materiales e insumos; y
- X.- Supervisar diariamente instalaciones, unidades equipo y personal para efecto de otorgar un informe de estado de recursos a la delegación.
- XI.- Las demás funciones y atribuciones que específicamente le encomiende el Delegado Municipal. Sub Delegado, coordinador de operaciones o

**Artículo 88.- Los Primeros Oficiales** están bajo el mando del subdelegado y sus funciones son:

- I.- Desempeñar la función de oficial primero para los efectos de mando y responsabilidades administrativas y operativas;
- II.- Ser el responsable ante el subdelegado de las acciones del personal a su cargo, su presentación y el buen uso de material y equipo asignado;
- III.- Conservar y vigilar la adecuada utilización de las instalaciones y vehículos asignados;
- IV.- Responder del cumplimiento de las indicaciones emanadas de la delegación y subdelegación;
- V.- Disponer del personal necesario para dar cumplimiento a los servicios asignados, distribuyendo las funciones para cada elemento, de acuerdo a las habilidades de cada uno;
- VI.- Establecer el programa de actividades diario a desarrollar por el personal a su cargo, y encargarse de su ejecución una vez aprobado por el subdelegado;
- VII.- Cuidar de la elaboración de un reporte con las características requeridas, después de cada servicio, entregándolo al oficial de comunicaciones en turno;
- VIII.- Rendir diariamente parte de novedades al subdelegado con los servicios atendidos,
- IX.- Intervenir en el programa de estímulos al personal, proponiendo para ascensos escalafonario y premios a los elementos que se hayan destacado en el desempeño de sus funciones o en actos durante el servicio;
- X.- Guiar a su personal en la disciplina, resaltado sus resultados y ventajas mediante su buen ejemplo;



- XI.- Ser el conducto para solucionar conflictos entre su personal, graduando los castigos disciplinarios cuando se genere y presentándolos al subdelegado para su sanción, informando a su inmediato superior de las quejas, sugerencias y peticiones hechas por su personal;
- XII.- Promover la capacitación y actualización del personal a su cargo en materia de protección civil;
- XIII.- Informar inmediata mente a su superior, de los eventos que pongan en riesgo la vida y bienes de la población, ejecutando las acciones necesarias para la atención inmediata en tanto se le giran instrucciones y;
- XIV.- Las demás funciones y atribuciones que específicamente le encomiende el Delegado Municipal. Sub Delegado o coordinador de operaciones.

**Artículo 89.- Los Segundos Oficiales** están bajo el mando directo del primer oficial de guardia, son oficiales de desastres nombrados por sus conocimientos y distinción en el desempeño de su trabajo o actos de servicio.

Además de las funciones y atribuciones inherentes a su categoría de oficiales en desastres, tendrán las siguientes:

- I.- Conducir vehículos de la institución y operar maquinaria y equipo durante las actividades de servicio;
- II.- Ejercer el mando accidental o incidental cuando le sea conferido por su inmediato superior,
- III.- Cuidar de la ejecución de la orden y servicio indicados por la jefatura de guardia;
- IV.- Apoyar en todas las actividades y facciones al jefe de guardia;
- V.- Cumplir y hacer cumplir las consignaciones de la institución;
- VI.- Ser el responsable de los vehículos que se le asigne para el desempeño del trabajo institucional, y
- VII.- Las demás funciones y atribuciones que específicamente le encomiende el Delegado Municipal. Sub Delegado, coordinador de operaciones o 1ª Oficial.

**Artículo 90.- El oficial en Comunicaciones** esta bajo el mando del Delegado Municipal, Subdelegado municipal, Coordinador Operativo Y el jefe de Comunicación y Difusión Social, siendo sus funciones las siguientes:

- I.- Cuidar y mantener en buen estado de operación, el material mobiliario y equipo asignado para el específico cumplimiento de sus funciones;
- II.- Cumplir con todas las consignas establecidas en el área de comunicaciones;
- III.- Participar en caso de emergencia, aun fuera de su horario habitual;
- IV.- Acudir a los cursos y seminarios de preparación y actualización cuando se le asigne;
- V.- Conocer y manejar fluidamente las claves operativas de las diferentes corporaciones relacionadas con el sistema municipal de protección civil.
- VI.- Contestar en forma comedida y eficaz a las llamadas por cualquier vía recibidas en la cabina de comunicaciones;
- VII.- Procurar una marcada actitud de servicio en todas sus acciones.
- VIII.- Reportar en forma oportuna a su inmediato superior y por las líneas establecidas de mando, cualquier evento de interés del cual tenga conocimiento;





- IX.- Registrar todos los servicios operativos y administrativos de la unidad operativa, salidas de unidades, bitácoras, llamadas telefónicas así como los reportes o informes recibidos por la superioridad, llevando archivo diario;
- X.- Apoyar desde la cabina de comunicaciones, todos los servicios del personal operativo;
- XI.- Avisar y proporcionar toda la información necesaria al personal operativo de los servicios que reciba;
- XII.- Enlazar la comunicación de las diferentes corporaciones y organismos de servicio cuando así sea requerido;
- XIII.- Proporcionar información sobre acciones inmediatas que se puedan realizar en tanto recibe el auxilio quien lo de mande;
- XIV.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables;
- XV.- Desempeñar sus labores en el lugar de adscripción y no abandonarlo sin debida autorización;
- XVI.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- XVII.- Obedecer las órdenes que reciba de sus superiores así como las instrucciones en asuntos propios en servicio, una vez cumplidos, expresar las objeciones que en su caso ameriten;
- XVIII.- No introducir alimentos en horario de trabajo al área de comunicaciones Mantener en todo momento las instalaciones de comunicaciones y equipo limpio y en perfectas condiciones operables
- XIX.- No permitir el acceso a personal ajeno al área o visitas en horarios de trabajo en el interior de la central de comunicaciones
- XX.- Evitar al personal de operaciones el introducir artefactos electrónicos en los equipos de computo con fines personales ya que dichos equipos y archivos son de carácter oficial y se requiere seriedad y discreción en el area.
- XXI.- Evitar hacer uso inadecuado del teléfono, fax y medios de comunicación sin autorización o consentimiento de la superioridad a lo cual para efecto de autorización todo procedimiento se realizara a travez de una bitácora de registro.
- XVIII.- Dar aviso inmediato a sus superiores, salvo caso fortuito o fuerza mayor de las causas justificadas que le impidan concluir a su trabajo; conforme lo establece el contrato de trabajo. Y
- XIX.- .- Las demás funciones y atribuciones que especificadamente le encomiende el Delegado Municipal. Sub Delegado, coordinador de operaciones o jefe del departamento de comunicación y difusión social

#### **Artículo 91.- De los Oficiales Conductores de Apoyo**

- I.- Vigilar el uso adecuado de los vehículos asignados a la dirección operativa procurando mantenerlos en las mejores condiciones de funcionamiento y atención.
- II.- Llevar un expediente de cada vehículo en donde se integre la documentación registro de reparaciones, fechas de mantenimiento preventivo y comodato a la base regional a que fue asignado
- III.- Programar revisiones periódicas de las condiciones físicas de los vehículos que se encuentran en comodato



IV.- Atender oportunamente los reportes de los desperfectos en las unidades para su envío al área de mantenimiento mecánico automotriz efectuando el seguimiento hasta su resolución.

V.- Vigilar que se dé el mantenimiento adecuado a los vehículos en el área de laminado y pintura, con el objeto de que todos los automotores de la unidad municipal de protección civil sean plenamente identificados por sus colores y emblemas y folios oficiales.

VI.- Efectuar los trámites necesarios para las revisiones y canjes de documentación y placas de los vehículos asignados así como también promover sacar las licencias de manejo de los oficiales asignados a dicha área.

VII.- Promover cursos de actualización de manejo defensivo dirigidos al personal que conduce

VIII.- Rendir un informe mensual de las unidades al coordinador de operaciones

IX.- Atender de forma oportuna todas las demandas de reparación que reciba, resolviéndolas en el menor tiempo posible.

X.- Controlar y administrar el equipo, herramientas, implementos y refacciones que se asignen para el cumplimiento de sus funciones.

XI.- Proponer las reparaciones mayores al servicio de reparaciones generales del mecánico municipal.

XII.- .- Las demás funciones y atribuciones que específicamente le encomiende el Delegado Municipal. Sub Delegado, coordinador de operaciones o Primer Oficial y Segundo oficial.

**Artículo 92.- Los Oficiales Terceros o de Línea** están bajo el mando directo del primer oficial y sus funciones son:

I.- Acatar las indicaciones de su inmediato superior, cumpliendo con todas las consignas que le sean señaladas;

II.- Conservar las instalaciones de la base y el equipo de la institución y a su cargo, en óptimas condiciones de función y operación:

III.- Mantener en alto el buen nombre de la institución a través de sus comentarios y sus actos, siendo para ello indispensable el trato amable y comedido en sus relaciones con la ciudadanía y sus compañeros;

IV.- Cumplir con las actividades orientadas a su capacitación entrenamiento físico, disciplinario y actualización en materia de protección civil;

V.- Participar en caso de emergencia a un fuera de su horario habitual;

VI.- Procurar una relación armónica y de convivencia con todo el personal en cada una de las áreas de trabajo;

VII.- Cuidar los aspectos de seguridad personal y cumplir con los reglamentos de tránsito, absteniéndose de comentarios soeces al público al trasladarse en vehículos de la institución o oficiales;

VIII.- Portar el equipo de protección personal y de trabajo al dirigirse a un servicio y hasta el término de este;

IX.- Acatar invariablemente las indicaciones operativas de los oficiales con jerarquía superior, de acuerdo a las líneas de mando establecidas durante el servicio;

X.- Ser cortés cuando se requiera interactuar con la ciudadanía;



- XI.- Evitar proporcionar información de aspectos inherentes a la institución o a servicios de la misma, a cualquier persona ajena, excepto cuando haya sido designado para esta función;
- XII.- Cumplir con las actividades de capacitación a la población en materia de prevención y atención de desastres, en apoyo a los programas establecidos por la dirección;
- XIII.- Desarrollar en forma eficaz las maniobras de evacuación cuando así sea requerido;
- XIV.- Respetar los ámbitos de competencia institucionales durante el servicio y el desarrollo de sus funciones, reconociendo y haciendo valer los mandos escala fónicos de las diferentes instituciones participantes en el desastre o siniestro;
- XV.- Coordinar las acciones de los diferentes organismos de ayuda oficiales y voluntarios en la sección que se le asigne durante el desastre o siniestro;
- XVI.- Elaborar parte de servicio y entregarlo a la cabina de comunicaciones de acuerdo a las características requeridas;
- XVII.- Las demás funciones y atribuciones que especificadamente le encomiende el Delegado Municipal, Sub Delegado, coordinador de operaciones y 1ª Oficiales y 2ª Oficiales

**Artículo 93.- Del Jefe de Voluntariado** esta bajo el mando de la dirección y contara para llevar a cabo sus actividades, con el personal que sea requerido, y sus funciones son:

- I.- Efectuar el registro de cada uno de los grupos voluntarios ya constituidos que operen en el municipio, pudiendo efectuarse a través de las unidades municipales de protección civil;
- II.- Coordinar el voluntariado municipal, asignándole un numero de registro y la credencial de identificación correspondiente a sus integrantes cuyo trámite podrá ser mediado por la unidad municipal de protección civil;
- III.- Promover la integración en grupos voluntarios o la adhesión a grupos ya integrados, a las personas que deseen desempeñar labores de rescates y auxilio, o alguna otra actividad en materia de protección civil;
- IV.- Elaborar un padrón de vehículos utilizados para servicios de emergencias y promover su adecuada utilización, de acuerdo a la ley y reglamento de vialidad;
- V.- Establecer grupos, organizándolos de acuerdo a los aspectos territoriales y de oficio o por actividad específica;
- VI.- Con juntar la información para la información de un inventario de recursos humanos, materiales y tecnológicos del voluntariado a nivel municipal;
- VII.- Procurar que todos los grupos registrados cumplan con la normatividad en cuanto a sistemas de radio telecomunicación;
- VIII.- Alentar la capacitación y actualización de todos los que conformen el cuerpo voluntario municipal;
- IX.- Promover la participación del voluntariado en la difusión de los planes y en las actividades específicas de la dirección; y
- XI.- Las demás funciones y atribuciones que especificadamente le encomiende el Delegado Municipal. Sub Delegado, coordinador de operaciones o 1ª Oficial.
- XII.- Las demás que le asigne la dirección.



## **CAPITULO VIII**

### **De las Jornadas y Horarios de Trabajo**

**Artículo 94.-** Las jornadas de trabajo del personal Administrativo, serán conforme a los horarios que establezca la superioridad. Y las necesidades

**Artículo 95.-** Las jornadas de trabajo del personal operativo serán de veinticuatro horas de trabajo, por veinticuatro horas de descanso, en estas últimas debiendo estar siempre localizables, la jornada laboral deberá apegarse a lo establecido en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en un plazo no mayor a tres años contados a partir de la publicación del presente ordenamiento; de acuerdo a las posibilidades de la institución.

**Artículo 96.-** Las jornadas de trabajo del personal administrativo serán de doce horas de trabajo, por doce horas de descanso contando con un día de descanso a la semana, debiendo estar siempre localizables, la jornada laboral que deberá apegarse a lo establecido en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en un plazo no mayor a tres años contados a partir de la publicación del presente ordenamiento; de acuerdo a las posibilidades de la institución.

**Artículo 97.-** En caso de declaratoria de alerta, deberán reportarse a la Base operativa, por cualquier medio, durante dos ocasiones por día en caso de estar, durante los descansos, con la finalidad de recibir instrucciones ante la amenaza de una emergencia o desastre.

**Artículo 98.-** El horario de trabajo se inicia a las ocho horas, debiéndose presentar antes de este horario.

**Artículo 99.-** Se considera retardo, el presentarse a trabajar después de haber transcurrido un periodo de 15 minutos después de iniciada su jornada laboral; después de transcurrido este tiempo, el jefe inmediato del trabajador podrá impedir su ingreso a la base y será computada como falta injustificada.

**Artículo 100.-** Se considera falta el no asistir a trabajar el día que le corresponda de acuerdo a un rol y la hora indicada de ingreso.

**Artículo 101.-** Salvo el caso de catástrofes, siniestros, emergencias mayores o capacitación, eventos que rebasen la capacidad de respuesta de la guardia, por ningún motivo, se podrá prolongar la jornada normal de trabajo, si no es con la autorización por escrito del Director de la Unidad Municipal, Comandante y Subcomandante.

**Artículo 102.-** Los jornadas y los horarios de trabajo fijados, solo podrán modificarse por la superioridad según necesidad y cargos, notificando al Oficial Mayor Administrativo.



## CAPITULO IX Del Uniforme Reglamentario y el Emblema Oficial

**Artículo 103.-** La Administración Pública Municipal, proporcionará de manera anual a los elementos de la Unidad Municipal, los uniformes de Gala y de Faena, conforme a las siguientes especificaciones:

a) Uniforme del personal Operativo:

- Pantalón tipo asalto color negro, con cintas color verde limón de 2 ½ pulgadas de ancha a la altura de arriba de las rodillas, con el emblema de la Unidad Municipal bordado en la parte de frente, en la parte superior izquierda con hilo verde limón, confeccionado 100% de algodón.
- Camisola de manga corta en color negro, con cintas color verde limón de 2 ½ pulgadas de ancha en las mangas, con el Emblema de la Unidad Municipal, bordado en el pecho del lado izquierdo con hilo verde limón, con el sector de la especialidad que tenga el elemento en el brazo izquierdo y el sector con el emblema de la Unidad Municipal en el Brazo derecho, confeccionado 100% de algodón.
- Playera color verde limón, con el emblema oficial en el lado izquierdo del pecho de 3 pulgadas de ancho y en la parte central de la espalda el emblema oficial de 8 pulgadas de ancho.
- Botas de trabajo tipo industrial, antiderrapantes y resistentes a ácidos y corrosivos.
- Fajilla en color negro.
- Es obligación para los miembros de la Unidad Municipal, usar los uniformes sólo en horas de labores; deberán presentarse a guardia con su uniforme limpio, completo y en buen estado.

b) Uniforme del personal administrativo

- Pantalón lizo negro.
- Camisola de manga corta en color negro, con cintas color verde limón de 2 ½ pulgadas de ancha en las mangas, con el Emblema de la Unidad Municipal, bordado en el pecho del lado izquierdo, con el sector de la especialidad que tenga el elemento en el brazo izquierdo y el sector con el emblema de la Unidad Municipal en el Brazo derecho.
- Playera color verde limón, con el emblema oficial en el lado izquierdo del pecho de 3 pulgadas de ancho y en la parte central de la espalda el emblema oficial de 8 pulgadas de ancho.
- Moscovia en color Negro.
- Fajilla en color Negro.
- Zapato Choclo en color negro.



Este uniforme se utilizará por todos los elementos, en las ocasiones o eventos que señalen el Director, comandante y subcomandante o coordinador operativo de la Unidad Municipal.

C) Uniforme de Gala:

- Pantalón corte liso en negro de vestir
- Saco en corte oficial en negro de vestir con monogramas oficiales
- Camisa blanca manga larga de cuello con logotipos Identificativos en monogramas o piza cuellos
- Corbatín o corbata
- Zapato Choclo en color negro.
- Moscaba en color negro con emblema oficial
- Listones Identificativos de mando y condecoraciones

d) Equipo complementario

- Mochila Tipo Breck para transporte de equipo personal
- Impermeable en color negro con rótulos oficiales y reflejante
- Overol para Rescate
- Short
- 2 playeras para ejercitación física con rótulos oficiales
- Silbato
- Guantes para estricación vehicular
- Lámpara
- Navaja Multiusos
- Alarma de Movimiento
- Recipiente para agua térmico
- Equipo de protección personal para incendios.

**Artículo 104.-** El Emblema oficial de la Unidad Municipal deberá tener las siguientes características:

- Un círculo en color negro al exterior del emblema.
- Un círculo en color negro al interior de este ultimo.
- La leyenda "PROTECCION CIVIL" en la parte superior, una estrella de cinco picos antes y otra después, entre estos dos círculos.
- La leyenda Tuxpan, entre estos dos círculos, en su parte inferior.
- Dentro del circulo interior, un triangulo equilátero, con su base en la parte inferior del circulo, relacionándose las puntas de sus ángulos con el circulo, el interior del triangulo en color negro, y el circulo en color verde limón; esto es, el Signo de protección civil.
- Sobre el triangulo y dentro del circulo interno, se plasma el contorno del municipio de Tuxpan Jalisco en color amarillo.

**Artículo 105.-** El sector oficial de la Unidad Municipal deberá tener las siguientes características:

- Deberá ser en forma rectangular con las siguientes medidas: seis centímetros de ancho y ocho centímetros de alto.
- Al centro el emblema oficial de la Unidad Municipal.



- El fondo del sector en color verde limón.
- Una barra en diagonal de izquierda a derecha en color negro de 0.8 centímetros de ancho, junto a la una barra en diagonal de izquierda a derecha en color amarillo de 0.8 centímetros de ancho, con el orden siguiente: la barra de color negro en la parte superior y la barra de color amarillo en la parte inferior.
- El borde del sector en color negro.

**Artículo 106.-** Con respecto a los sectores de especialidad, serán los autorizados única y exclusivamente por la dirección de la Unidad Municipal.

## CAPITULO X

### De las Promociones de Ascenso

**Artículo 107.-** Todo miembro de la Unidad Municipal, tendrá derecho a ascender al nivel inmediato superior, cuando éste nivel se encuentre vacante o se genere una plaza de nueva creación siempre y cuando cuente con la capacidad de mando, experiencia y reúna los requisitos teórico prácticos para tal efecto.

**Artículo 108.-** El Escalafón de la Unidad Municipal, se rige de acuerdo al catálogo de niveles establecidos en el presente Reglamento conforme lo indica el Titulo quinto, capítulo II.

**Artículo 109.-** La promoción se llevará de acuerdo al procedimiento de concurso de oposición, bajo las modalidades siguientes:

- I. Concurso de oposición abierto, cuando existen dos o más candidatos; y
- II. Concurso de oposición cerrado, cuando exista un solo candidato, previamente autorizado por la Dirección General.

**Artículo 110.-** la dirección, delegación y el área de Capacitación y Difusión será los responsables de elaborar la convocatoria, programa del curso de oposición, criterios de evaluación y calendario de los concursos, ya sean abiertos o cerrados; estos deberán contar con el visto bueno de la Dirección General.

**Artículo 111.-** Los criterios de evaluación a considerar en los diferentes concursos son:

I. Antigüedad	(15 %)
II. Examen médico	(05 %)
III. Examen físico	(10 %)
IV. Examen teórico práctico	(30 %)
V. Trabajo escrito y metodología de investigación	(10 %)
VI. Calificaciones del tabulador.	(15 %)
VII. Aptitud profesional.	(10 %)
IX.-Superación profesional (al aprobar sus cursos y Exámenes de actualización en materia de protección civil).	<u>(5 %)</u>
Total	100 puntos.



La evaluación de cada concurso estará a cargo de un Comité de Evaluación que al efecto establezca la Dirección General y delegación.

**Artículo 112.-** Para poder participar en un concurso de oposición abierto, los aspirantes deberán contar con los siguientes cursos concluidos en materia de : Introducción a: Protección Civil (IMPROCIPEF), Instrucción de Orden Cerrado, Instrucción física Nivel 1,2 y 3, saber nada, saber manejar y contar con licencia vigente a la fecha del examen, curso de rescate acuático ERAT 1,2 y3, Curso de Trabajo Vertical 1,2 y 3, Curso de Urgencias en atención prehospitalaria 1,2 y 3, curso de control y combate de incendios, curso de manejo de materiales peligrosos y riesgos químicos, control y manejo de la abeja africanizada, curso básico de radiocomunicaciones, captura de datos y elaboración de informes :

I. Por lo menos con un año en el desempeño del puesto actual y deberá haber aprobado los cursos básicos de ingreso generales para los trabajadores con nivel de tercer oficial a segundo oficial;

II. Por lo menos con un año en el desempeño del puesto actual, para los trabajadores con nivel de segundo oficial a primer oficial; y

III. Por lo menos con dos años en el desempeño del puesto actual, para los trabajadores con nivel de jefe de guardia a Coordinador de operaciones.

IV. Por lo menos con tres años en el desempeño del puesto actual, para los trabajadores con nivel de Coordinador de operaciones a Sub comandante operativo y comandante operativo.

V.-En los casos de personal de nuevo ingreso el aspirante estará sujeto a prueba de observación durante un periodo de 170 horas luego de acreditar en el aspecto teórico, práctico, además de su documentación de ingreso lo anterior para corroborar su actitud, aptitud y destreza.

**Artículo 113.-** De presentarse un empate en el resultado de los exámenes teórico, práctico y del trabajo escrito, tendrán preferencia los aspirantes que acrediten tener mayor antigüedad y en caso de prevalecer el empate, el Comité de Evaluación de común acuerdo determinará los criterios de evaluación correspondientes.

**Artículo 114.-** Los resultados de la evaluación final de los concursos de oposición se comunicarán por escrito al interesado, los fallos serán inapelables.

**Artículo 115.-** Perderán derecho a promoción los elementos que se encuentren sujetos a investigación, hayan sido dados de baja por acciones deshonestas, no dispongan de tiempo completo, cuenten con un trabajo o mas en el ejercicio de funciones que limite el desempeño de sus actividades, falta de disciplina o se encuentren con adeudos con la institución así como también los que se ubiquen con antecedentes de irresponsabilidad e indisciplina. . .





**Artículo 116.-** No se otorgara el ascenso a quien refiera sentencia ejecutoria por delito doloso.

## **CAPITULO XI**

### **De los Correctivos Disciplinarios y Sanciones**

**Artículo 117.-** El personal del Consejo Municipal y de la Unidad Municipal que infrinja los ordenamientos legales se hará acreedor a una sanción de acuerdo a la magnitud de su falta, si esta constituye alguna contemplada en la ley de los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios o en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se procederá conforme a ellas, sin perjuicio de que si constituye un delito se aplique la ley respectiva.

**Artículo 118.-** Independiente de lo dispuesto en el artículo anterior, los correctivos disciplinarios son;

I.- Amonestación, que consiste en el acto por el cual el superior advierte al subalterno, la comisión o trasgresión en el cumplimiento de funciones exhortando a corregirse a fin de que no incurra nuevamente y se haga acreedor al arresto. La amonestación, puede hacerse verbal o por escrito, en ambos casos se realizara de forma que en ningún momento algún elemento de menor jerarquía se aperciba de ella procurando la discreción que exige la disciplina.

II.- Arresto, es la reclusión que se impone a un elemento por un término determinado pudiendo ser de 8 horas a 72 horas, en sus días correspondientes al descanso donde preste sus servicios en el área que lo disponga su superior inmediato. El Arresto podrá hacerse de forma verbal o por escrito según sea el caso o la situación en que se encuentre.

Los arrestos se impondrán a los elementos en un término no mayor a 72 horas de cometida la falta.

Tienen la Facultad de Imponer Arrestos:

- A.- El Presidente del Consejo.
- B.- El Secretario Ejecutivo.
- C.- El Secretario Técnico.
- D.- El Director General.
- E.- El Delegado Municipal.
- F.- El Sub-Delegado Municipal.
- G.- El Coordinador de Operaciones.
- H.- El Jefe de Guardia.
- I.- El Sub-Jefe de Guardia.
- J.- El Oficial en Comunicaciones.



Cuando el que imponga el arresto no esté facultado para calificarlo, turnara el mismo al superior inmediato facultado para su calificación.

**Artículo 119.-** Todo servidor público de la Unidad Municipal facultado para imponer arrestos tendrá en cuenta al hacerlo, que sea promediado a la falta cometida, jerarquía, y antecedentes del infractor, así como las circunstancias. Cuando el juicio que califique el castigo, merezca la imposición de sanción mayor a la que se encuentra facultado para aplicar, turnara a la autoridad superior para su calificación.

**Artículo 120.-** Los arrestos tendrán sus anotaciones sobre la falta incurrida, la duración de la sanción y el lugar donde se deberá cumplir el arresto.

**Artículo 121.-** En caso de incurrir en un retardo se le considerara y por lo tanto será sancionado administrativamente con una amonestación la cual será acumulativa.

**Artículo 122.-** En caso de incurrir en tres retardos constantes se hará acreedor a una falta y por lo tanto le será ejecutado el trámite administrativo para su descuento vía nomina de un día de salario.

**Artículo 123.-** En caso faltar injustificadamente, le será ejecutado el trámite administrativo para su descuento vía nomina de un día de salario.

**Artículo 124.-** En caso de acumular dos faltas injustificadas en un periodo de 30 treinta días se hará acreedor a una sanción administrativa y por lo tanto le será ejecutada una suspensión de actividades por un periodo de 15 días, sin goce de sueldo; siendo sustituido de forma interina por una persona designada por la Dirección General y delegación.

**Artículo 125.-** En caso faltar por incapacidad, el trabajador deberá presentar el documento de incapacidad expedida por el médico municipal en un plazo no mayor a 6 horas después de su expedición o en determinado caso enviarla el día de la inasistencia o falta.

**Artículo 126.-** Son causales de suspensión temporal de sus actividades las siguientes:

- I.- Faltar injustificadamente por dos ocasiones en un periodo de 30 treinta días.
- II.- Acumular seis retardos en un periodo de 30 treinta días.
- III.- Acumular tres amonestaciones por motivos de desacato, negligencias, omisiones, dolo e irresponsabilidades.
- III.- y las demás causales contempladas en las legislaciones aplicables en la materia.

**Artículo 127.-** Todo el personal de la Unidad Municipal, el cual cause daño o deterioro, o haga mal uso de materiales, implementos, equipo o patrimonio de la Unidad Municipal, ya sea por omisión, dolo o negligencia, independiente de la



sanción a la que se haga acreedor por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables, deberá repararlo a satisfacción del área correspondiente, o restituirlo cubriendo el monto económico del valor real al momento del daño o pérdida.

## **CAPITULO XII**

### **De los Derechos y Garantías del Personal de la Unidad Municipal de Protección Civil**

**Artículo 128.-** Independientemente de los derechos establecidos en las leyes laborales y de seguridad social respectivas, los miembros de la Unidad municipal de protección civil tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir un salario remunerador acorde a las características del servicio.
- II. Acceder a las prestaciones que otorga la Tesorería Municipal, sujetándose a las condiciones que ésta imponga durante el tiempo que dichos beneficios se encuentren vigentes.
- III. Contar con la capacitación, especialización y actualización necesarias para poder participar en los exámenes de oposición cuando tenga aspiraciones de ascender de nivel, según el orden de la estructura establecido en el presente reglamento;
- IV. Recibir el equipo y uniforme reglamentarios sin costo alguno.
- V. Recibir la atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública o privada de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos. Los gastos que se lleguen a generar con motivo de lo anterior, deberán ser cubiertos por la Administración Pública Municipal.
- VI. Recibir trato digno y decoroso por parte de sus superiores y compañeros.
- VII. Ser sujetos de estímulos económicos y preseas al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten.
- VIII. Recibir Servicio Médico, así como su familia, proporcionado por la Administración Pública, a través de las instituciones públicas o privadas de salud que determine el mismo.
- IX. En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas por la legislación aplicable.
- X. Ser sujeto de apoyos para becas en el país o en el extranjero como premio al excelente desempeño de nuestros elementos y en los casos que lo requiera por necesidad la corporación..
- XI. Ser susceptible a permisos para atender estudios para su superación personal y en beneficio de la entidad bajo previo acuerdo con relación a los horarios de trabajo. para la cobertura de horas de manera equitativa a sus tiempos.
- XII. Contar con asesoría jurídica y ser defendidos gratuitamente por el Municipio, en el supuesto de que por motivos de servicio en su horario habitual y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil siempre en cuando se encuentren en el pleno ejercicio de sus funciones de trabajo.



XIII En los caso de despido injustificado o renuncia voluntaria aplicar la liquidación correspondiente conforme a derecho y en las garantías según la ley federal y estatal del trabajo y la ley de servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios, según sea el caso y el tiempo laboral en relación al año correspondiente de trabajo así como también el respeto al derecho de antigüedad laboral de servicio al municipio de manera interrumpida.

XIV. Contar con un seguro de vida que proteja al interesado y a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano o extremidad por accidente en el trabajo y en los caso de este ya estar aprobado continuar en las administraciones siguientes indistintamente de cuestiones políticas o administrativas respetando el derecho al mismo; Y

XV. Los demás que se desprendan de lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 129.-** El personal que tengan más de doce meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones.

Cuando un servidor no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los servidores que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

**Artículo 130.-** Los días de vacaciones se cobrarán de sueldo íntegro, y la base para el cálculo del pago de los días a que tengan derecho será en proporción al número de días efectivamente trabajados, en el lapso de los seis meses anteriores al nacimiento del derecho.

Se cubrirá la cantidad equivalente a un 25% sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional anual. Dicha prima vacacional, se deberá cubrir en forma proporcional al personal que tenga menos de un año de antigüedad.

**Artículo 131.-** Según la ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, son considerados como días de descanso obligatorio, los siguientes: 1 de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1 y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 y 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; los que determinen las leyes Federal y Local electorales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial, pero por necesidades del servicio estos días se tomaran en cuenta como horas extras las cuales serán cubiertas en la modalidad de reintegro económico. Lo cual se puede establecer como un incentivo correspondiente a su desempeño en el servicio



estableciendo tres periodos anuales de cuatro meses cada uno para seccionar el monto económico acumulativo anualmente en tres entregas al elemento estableciendo como fecha inicial a partir del 1 de Enero a los cuatro primeros meses como fecha de la primer entrega el 30 abril, partiendo de esa fecha la segunda entrega que se concretaría el 30 de Agosto, partiendo de esta fecha para la tercer entrega la cual será correspondiente al 30 de diciembre pero se otorgara el día correspondiente a la entrega de aguinaldos que por lo general se realiza del 15 al 20 y por ningún motivo deberá de exceder el plazo correspondiente al 31 de diciembre del año vigente.

**Artículo 132.-** Sueldo es la remuneración que debe pagarse al servidor público por los servicios prestados.

**Artículo 133.-** Con respecto al sueldo, la Administración Pública Municipal deberá homologar los sueldos o salarios a los de la policía municipal en un plazo no mayor al de la actualización del nuevo presupuesto del año siguiente y los próximos contado con esta disposición a partir de la publicación de actualización del presente ordenamiento.

### **CAPITULO XIII**

#### **De los Estímulos al Personal.**

**Artículo 134.-** Para estimular al personal de la Unidad Municipal, se establecerán premios económicos y en especie de conformidad a la disponibilidad presupuestal de la Administración Pública Municipal, así como las condecoraciones siguientes:

- I. Valor heroico.
- II. Perseverancia.
- III. Mérito.
- IV.- Profesionalismo.
- V.- Constancia y Responsabilidad.

**Artículo 135.-** Las condecoraciones a que se hace referencia en el Artículo anterior se otorgarán en los siguientes casos:

- I. Valor Heroico.
  - a) Por el salvamento de personas, corriendo riesgo la vida del elemento.
  - b) Por la prevención de algún grave accidente, corriendo el mismo riesgo.
  - c) Por impedir con su diligencia, con fatiga excesiva o riesgo personal, la destrucción, pérdida de materiales o instalaciones de importancia.
  - d) Por cumplir órdenes de custodia de bienes o personas con riesgo de su vida.
- II. Perseverancia:
  - a) Por cumplir 5, 10, 15, 20, 25, 30 años de servicios continuos o efectivos y sin haber incurrido en sanciones graves.



b) Por el cumplimiento reiterado de comisiones de naturaleza excepcional y condiciones difíciles.

III. Mérito:

a) Por las habilidades y principios de conducta sobresalientes que en él demuestre, para premiar actos de relevancia excepcional o aportaciones trascendentales en el beneficio de la protección civil.

IV.- Profesionalismo.

a) Por ejecutar actos que denoten un valor excepcional y un marcado profesionalismo en cumplimiento de su deber, dentro o fuera de servicio.

V.- Constancia y Responsabilidad.

a) Se otorgara por motivo de la participación en el servicio y la responsabilidad que en él se observe así como también una marcada aptitud de disciplina y actitud profesional.

**Artículo 136.-** La imposición de las condecoraciones a que se refiere el presente reglamento corresponde al personal general de la unidad de protección civil a haciendo la entrega a través de los funcionarios que para tal efecto se designe.

## TITULO SEXTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

### CAPITULO I De la Participación Ciudadana

**Artículo 137.-** Serán derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de protección civil:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por fenómenos perturbadores o agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades en la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Respetar y conservar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumir antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en simulacros que las autoridades determinen; y
- VII. Recibir condecoraciones de acuerdo al titulo quinto Capitulo XIII de los estímulos al personal. En los caso de realizar acciones de carácter heroico y altruista durante una eventualidad o desastre aun no teniendo capacitación o pertenecer a alguna corporación o institución de auxilio.



VIII. Las demás que terminen las disposiciones aplicables o las autoridades competentes.

**Artículo 138.-** La Unidad Municipal realizara y actualizara periódicamente un Padrón Municipal de Recursos existentes dentro del Municipio, la Región y el Estado.

**Artículo 139.-** Cuando un desastre se origine o desarrolle en propiedad privada, los propietarios o encargaos, están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades, respetando las garantías individuales.

**Artículo 140.-** Los propietarios de establecimientos de artículos o materiales inflamables y empresas, deberán sujetarse a lo establecido en las leyes estatales y federales y municipales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 141.-** Toda persona física o moral tiene el derecho y obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población, así mismo esta obligada a colaborar con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

**Artículo 142.-** La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tiene este municipio para hacer del conocimiento a la autoridad competente de los actos y omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 143.-** Para que la acción ciudadana proceda, bastará que la persona que le ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncien mediante una descripción por escrito siendo valido este punto de manera verbal en casos especiales o desastres.

**Artículo 144.-** Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Unidad Municipal, que procederá conforme a este ordenamiento; lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

**Artículo 145.-** Las autoridades municipales en los términos de este reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente los domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

## CAPITULO II

### De los organismos auxiliares de protección civil.



**Artículo 146.-** Son Organismos auxiliares y de participación social, tal y como establece el artículo 14 de la Ley de Protección Civil del Estado:

- I. Los grupos voluntarios que presentan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.
- II. Las asociaciones de vecinos constituidos conforme a las disposiciones de la ley Orgánica Municipal.
- III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de las personas y sus bienes.

**Artículo 147.-** Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento, el Consejo promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal y de diferentes organismos afines, cualquiera que sea; con el nombre que se le designe.

**Artículo 148.-** El Consejo Municipal, procurará que en la integración de estos organismos queden incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

**Artículo 149.-** Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de Protección Civil, y promover la participación y colaboración de los habitantes del Municipio en todos los aspectos de beneficio social.

### **CAPITULO III**

#### **De las unidades internas de respuesta en los establecimientos públicos**

**Artículo 150.-** Es obligación de todo los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, caseras, comercios, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado y en general a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza al uso a que se destine, o la concurrencia masiva de personas donde pueda existir riesgo, el contar con unidades internas de respuesta inmediata avaladas por la unidad municipal, las que deberán cumplir además con las siguiente:

I.- Capacitación: El personal que integre las unidades internas de respuesta deberán estar apropiadamente capacitados mediante un programa específico de carácter teórico, práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.





II.- Brigadas: Cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de valuación del inmueble, y de bosque y rescate coordinada por el jefe de piso y el responsable del inmueble.

III.- Simulacros: Las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicio y simulacros cuando menos dos veces al año en cada inmueble entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

**Artículo 152.-** Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento, de competencia Municipal tiene la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil y un plan de contingencia, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la unidad municipal.

**Artículo 153.-** En los establecimientos deberán colocarse en sitios visibles equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario.

**Artículo 154.-** Los establecimientos a que hace referencia el presente reglamento, tienen la obligación de contar con una unidad de respuesta inmediato, ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres que potencialmente pueden ocurrir.

**Artículo 155.-** Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de establecimientos, procuraran capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo de respuesta necesario; así como solicitar la asesoría de la unidad municipal tanto para su capacitación como para el desarrollo de logística de respuesta a las contingencias.

**Artículo 156.-** Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, rebasen la capacidad de respuestas de las unidades internas, sus titulares sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo solicitaran de inmediato la asistencia de la unidad municipal según la magnitud del problema.

#### CAPITULO IV

#### Regulaciones de seguridad y prevención para centros de población

**Artículo 157.-** Es obligación de los ciudadanos del municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y del consejo municipal ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

**Artículo 158.-** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna independientemente de las sanciones civiles o



penales a que haya lugar, y de la responsabilidad, resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables, de verlo causado, tendrán la obligación de respetar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

**Artículo 159.-** Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan. Los propietarios administradores o encargados de los establecimientos o negocios ya mencionados, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad a la que corresponde la seguridad y prevención de accidentes a personal de inspección de la unidad municipal. Tales depósitos o almacenes deberán ubicarse preferentemente en los parques industriales, si existen o en los suburbios de los centros de población.

**Artículo 160.-** Es obligación de los propietarios arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el municipio, el mantener los patios libres de materiales combustibles como hierbas, pastos secos, maderas, llantas, solventes y basura entre otros.

**Artículo 161.-** Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I.- Reportar todo tipo de riesgo a la unidad municipal.
- II.- Evitar cualquier tipo de trasvase de gas fuera de la planta, esto a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro domestico a cilindros a vehículos de tanque estacionario a cilindros menores a excepción del trasvase que realizan las pipas distribuidas, con la finalidad de uso domestico y comercial.
- III.- Solicitar la asesoría de la unidad municipal para la quema de pastos, y
- IV.- Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida de la unidad municipal.

**Artículo 162.-** Para la prevención de accidentes en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I.- Implementar las medidas de Protección Civil para tal efecto le indique la unidad municipal en el diagnostico de riesgos.
- II.- Proveer de los servicios médicos señalamientos y servicios sanitarios, en la medida y con los requisitos que le indique la autoridad municipal.
- III.- Contar en el lugar donde se realiza un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad, para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten y
- IV.- Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar las seguridad y desarrollo del evento por parte de la unidad municipal.



**Artículo 163.-** En el transporte de residuos, materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

- I.- Al suscitarse un derrame de algún químico el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que se generen para reparar el daño causado
- II.- Queda prohibido que los vehículos de carga que transporte el emblema de material peligroso, se estacionen dentro de la zona urbana del municipio.
- III.- Los vehículos de carga altamente peligrosos entre otras (Carburantes y químicos) deberán ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana, respetando las disposiciones del reglamento de tránsito y vialidad del Estado.
- IV.- Queda estrictamente prohibido el derramar todo tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades o accidente y
- V.- Los propietarios de vehículos de carga de materiales o sustancias químicas deberán proveer a los conductores de los mismos, del equipo necesario para controlar una fuga o derrame.

**Artículo 164.-** Los microempresarios o propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas deberán:

- I.- Contar con un directorio de emergencia;
- II.- Contar con un botiquín de primeros auxilios,
- III.- Contar con dos o más extintores;
- IV.- Disponer la señalización de rutas de evacuación, claramente visibles, y
- V.- Solicitar asesoría de la Unidad Municipal a fin de evitar accidentes e implementar el diagnóstico de riesgos.

**Artículo 165.-** La ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población, será dirigida por la unidad municipal.

**Artículo 166.-** Es obligación de los responsables o dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, el prestar auxilio a la Unidad Municipal en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal.

**Artículo 167.-** Es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible proveer del mismo a cualquier brigada debidamente identificada que en los momentos de una contingencia requiere de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio, en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

**Artículo 168.-** Los elementos de la Unidad Municipal y demás personal deberán portar uniforme, placa o identificación personal cuando se presenten en servicio, los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán



distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad correspondiente.



## **CAPITULO V**

### **De los grupos voluntarios**

**Artículo 169.-** Los grupos voluntarios deberán organizarse con forme a las siguientes bases:

I.- Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona, de un centro de población, del municipio.

II.- Profesionales o de oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que ejerzan, y

III.- De actividades específicas: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

**Artículo 170.-** A fin de que todo grupo voluntario municipal, regional, estatal o internacional, que desee participar en las acciones de protección civil, deberá contar con un registro ante la Unidad Municipal, para que esta a su vez, los contemple y coordine sus acciones en materia de protección civil.

**Artículo 171.-** Para que los grupos voluntarios obtengan su registro que los acredite como tales en el padrón del municipio, deberán inscribirse, previa solicitud por escrito, ante la Unidad Municipal.

**Artículo 172.-** La solicitud que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos la siguiente información:

I.- Acta constitutiva o en su caso domicilio del grupo en el Municipio, en el Estado o bien en el país, si ese es el caso.

II.- Bases de organización del grupo.

III.- Relación del equipo, material y fuerza humana con la que cuenta, y

IV.- Programas de acción, capacitación y adiestramiento.

**Artículo 173.-** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

**Artículo 174.-** La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados pos la Unidad Municipal.

**Artículo 175.-** Corresponde a los grupos voluntarios:

I.- Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el padrón municipal de la Unidad Municipal, referido en este reglamento.

II.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.



III.- Solicitar el auxilio de las autoridades de protección civil, para el desarrollo y ejecución de sus actividades.

IV.- Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

## **TITULO SEPTIMO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

### **CAPITULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 176.-** El Programa Municipal de Protección Civil es un instrumento de ejecución de planes de protección en el municipio. En este programa se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación, control correspondiente y a las bases establecidas en materia, en convenios de coordinación.

**Artículo 177.-** El Programa Municipal de Protección Civil, así como los programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutaran y revisaran conforme a lo establecido en el presente Reglamento, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, El Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

**Artículo 178.-** En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que pueda afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal, la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil para prevenir o remediar el caso concreto.

### **CAPITULO II De la Estructura del Programa Municipal de Protección Civil**

**Artículo 179.-** El programa municipal de Protección Civil desarrollará los siguientes subprogramas:

- I.- De Prevención;
- II.- De Auxilio;



- III.- De Recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV.- Programas y/o subprogramas eventuales, creados especialmente para eventualidad concreta.

**Artículo 180.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I.- Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres en el municipio.
- II.- La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el municipio.
- III.- La identificación de los objetivos del programa.
- IV.- Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas estrategias y líneas de acción.
- V.- La estimación de los recursos financieros, y
- VI.- Los mecanismos para el control y evaluación.

**Artículo 181.-** El subprograma de prevención, agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos y/o disminuir la ocurrencia de riesgos, altos riesgos, siniestros o desastres; así mismo, promover el desarrollo de la cultura de protección civil a la comunidad.

**Artículo 182.-** El subprograma de prevención deberá contener:

- I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados.
- II.- Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos.
- III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecer a la población.
- IV.- Las acciones de la Unidad Municipal deberán ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.
- V.- Los criterios para promover la participación social la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social.
- VI.- El inventario de recursos disponibles.
- VII.- Las provisiones para organizar albergues y viviendas emergentes.
- VIII.- Las acciones de la Unidad Municipal que deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.
- IX.- Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.
- X.- La política de comunicación social, y
- XI.- Los criterios y bases para la realización de simulacros.

**Artículo 183.-** El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio, se establecerán las bases y/o módulos municipales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en acciones de prevención.

**Artículo 184.-** El subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre.



- I. Las acciones que desarrollan las dependencias y organismos de la administración pública Municipal y/o Estatal.
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado.
- III. Los medios de coordinación con grupos voluntarios, y
- IV. La política de comunicación social.

**Artículo 185.-** El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación y la vuelta a la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

**Artículo 186.-** Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiente al H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del mismo contemplar y asignar el presupuesto a la Unidad Municipal, que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido y así poder dar cumplimiento a sus acciones.

**Artículo 187.-** En caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil.

**Artículo 188.-** Los programas específicos precisarán las acciones de protección civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

**Artículo 189.-** A fin de que la comunidad conozca el programa municipal de protección civil, éste al igual que sus programas, deberán ser difundidos por los conductos de estilo.

**Artículo 190.-** Los programas previstos tendrán vigencia que se determinen en cada caso, cuando no se establezcan un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituto o cancelado.





## TITULO OCTAVO DE LA EDUCACION Y CAPACITACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

### CAPITULO UNICO

#### De la educación y Capacitación en Materia de Protección Civil.

**Artículo 191.-** La Unidad Municipal promoverá la concientización social mediante campañas permanentes de estudio, instrucción y divulgación de los principios de la cultura de protección civil que coadyuven al desarrollo de una actitud de autoprotección y corresponsabilidad entre sociedad y gobierno.

**Artículo 192.-** La Unidad Municipal promoverá la celebración de convenios en materia de protección civil con los sectores públicos, social, privado y académico con el objeto de capacitar, difundir y divulgar la cultura de protección civil.

**Artículo 193.-** Los Lineamientos generales sobre el contenido temático de los manuales y material didáctico para la capacitación sobre protección civil, será fijado por la Unidad Municipal, a través de normas técnicas.

**Artículo 194.-** La Unidad Municipal elaborará, publicará y divulgará guías técnicas para el diseño de programas de formación de instructores de protección civil, abarcando los niveles básicos, intermedio, avanzado y de especialización.

**Artículo 195.-** El Consejo Municipal promoverá actos y materiales de divulgación de la materia de Protección Civil donde se deberá promover las medidas preventivas y de emergencia que deban adoptar los habitantes en el Municipio para saber qué hacer en caso de siniestro o desastre.

**Artículo 196.-** En relación al artículo anterior esta información deberá versar sobre los fenómenos destructivos del orden geológico, hidrometeorológico, químico, biológico infeccioso y sociorganizativo que incidan en el Municipio.

**Artículo 197.-** La comisión legislativa permanente del Consejo Municipal, deberá estar atenta a realizar cambios o proponer modificaciones al presente ordenamiento que garantice la congruencia del desarrollo tecnológico y de las medidas para mitigar desastres en el municipio.

**Artículo 198.-** El Consejo; está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas, con el objeto de dar cumplimiento al Programa Estatal del Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de programas similares en los planteles de educación media superior y educación superior.



De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad se realizarán cursos y simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención el párrafo anterior.

**Artículo 199.-**El consejo estará obligado a asignar un presupuesto para el ingreso de personal, su instrumentación y equipamiento para llevar a cabo las actividades de capacitación en materia de protección civil al sector público, privado, escuelas, empresas y más el cual en ninguno de los caso podrá disminuir solo incrementar así como también se evitara desfasar dicha partida para otros fines fuera de lo estipulado en este reglamento.

**Artículo 200.-** El personal de toda negociación, empresas escuelas y población civil que desarrolle actividades productivas en edificaciones o negociaciones estará obligado a recibir capacitación periódica siendo la responsabilidad directa de los propietarios representantes legales o responsables de los lugares antes mencionados

**Artículo 201.-**Para efecto de poder recibir la asesoría de la Unidad Municipal, la negociación, empresa, plantel educativo, industria o dependencia, deberá contar con el acta constitutiva del comité de seguridad y emergencia interno como un requisito primordial previa a cualquier acción de apoyo, salvo en los casos de referirse contingencias no previstas.

**Artículo 202.-** El personal de capacitación deberá de supervisar la organización y el desempeño de cada uno de los lugares, instituciones, dependencias y negociaciones vigilando el cumplimiento en su totalidad de los puntos antes mencionados con relación a la capacitación

**Artículo 203.-** Las empresas capacitadoras, instructores independientes, brigadas vecinales y cualquier otro organismo público o privado que deseen capacitar en materia de protección civil en escuelas de instrucción básica, deberán coordinarse con la Unidad Municipal y la Dirección de Emergencia Escolar de la Secretaría de Educación Pública, para su aprobación y adecuación los contenidos temáticos y cartas descriptivas correspondientes.

**Artículo 204.-** Para el registro de las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como empresas de consultoría y de estudio de riesgo de vulnerabilidad que se vinculan a la materia de protección a que se refiere el presente ordenamiento, los interesados deberán presentar ante la Unidad Municipal solicitud por escrito en los términos del presente Reglamento.

La Unidad Municipal podrá realizar visitas de verificación y deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación. En caso de que no sea emitida respuesta en el término mencionado, se entenderá que existe Afirmativa Ficta.

El registro obtenido tendrá una vigencia de un año.



**Artículo 203.-** La Unidad Municipal supervisará la capacitación que impartan las organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes a la población en general en materia de protección civil, a fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos, así como la capacidad del instructor en términos de conocimientos teórico-prácticos.

**Artículo 204.-** Los administradores, gerentes o propietarios de empresas estarán obligados a capacitar y difundir la cultura de Protección Civil entre su personal para la salvaguarda de su integridad física, psicológica, bienes y entorno, mediante los Programas de Capacitación Interna y las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de Capacitación y Adiestramiento, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

Toda empresa donde exista la prestación de servicios al público de carácter física o jurídica tiene la obligación de capacitar a su personal en materia de protección civil, primeros auxilios y prevención y combate de incendios cuando menos una vez al año por personal acreditado por la Unidad Municipal.

**Artículo 205.-** Las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como las empresas de consultoría de estudio de riesgo vulnerabilidad deberán llevar una bitácora de todos los Programas y Planes Internos o especiales de Protección Civil que elaboren.

Esta bitácora podrá ser verificada en las visitas referidas en el artículo anterior.

**Artículo 206.-** La solicitud para la expedición de registro para empresas de capacitación en material de protección civil, se hará mediante escrito al que se anexe la información y documentación siguiente:

- I.- Copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Pública de la Propiedad y cuyo objeto social deberá estar vinculado a la protección civil;
- II.- Copia certificada del instrumento notarial que acredite la personalidad del promovente, para el caso de que la misma no conste en el documento a que se refiere la fracción anterior;
- III.- Clave del registro federal de contribuyentes;
- IV.- Constancia de registro vigente como agente capacitador expedido en términos de la legislación laboral por la Secretaría del Trabajo Federal;
- V.- Relación de personal responsable de la impartición de los cursos de capacitación en esta materia, anexando respecto de cada uno de ellos:
  - a) Copia de una identificación oficial;
  - b) Copia del diploma o certificado de curso de formación de instructor, y
  - c) Currículum vitae actualizado;
- VI.- Inventario del equipo y material didáctico;
- VII.- Copia fotostática del formato del diploma o constancia que vayan a expedir;
- VIII.- Contenidos temáticos y carta descriptiva de los cursos que imparte, y



**Artículo 207.-** La solicitud para la expedición de registro para instructores independientes en materia de protección civil, se hará mediante escrito al que se anexe la información y documentación siguiente:

- I.- Clave del registro federal de contribuyentes;
- II.- Copia de una identificación oficial;
- III.- Currículum vital actualizado;
- IV.- Constancia de acreditación de Bachillerato concluido;
- V.- Documento en el que se establezca con precisión:
  - a) Nombre del curso a impartir;
  - b) Los objetivos generales y específicos;
  - c) Contenido temático;
  - d) Duración total expresada en horas y sesiones;
  - e) Material de apoyo;
  - f) Técnicas de enseñanza;
  - g) Universo que se atenderá, y
  - h) Perfil mínimo de los aspirantes.
- VI.- Copia fotostática del formato del diploma o constancia que vayan a expedir;
- VII.- Inventario del equipo y material didáctico; y
- VIII.- Constancia en fotostáticas simples legibles de los cursos de capacitación que acrediten sus conocimientos sobre los temas a impartir.

**Artículo 208.-** Para la expedición de cartas de corresponsabilidad, las empresas de consultoría y de estudio de riesgo vulnerabilidad, deberán contar con el registro correspondiente. los interesados en obtener dicho registro, deberán presentar ante la Unidad Municipal solicitud escrita a que se anexe la información y documentación siguiente:

- I.- Copia certificada del acta constitutiva de la empresa debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuyo objeto social deberá estar vinculado a la protección civil;
- II.- Clave del Registro Federal de Contribuyente;
- III.- Relación del personal responsable de la ejecución de los estudios de riesgo-vulnerabilidad; y
- IV.- Currículum Vitae de cada uno de los técnicos o profesionales a su servicio y acreditar tener profesión relacionada a la materia.

## **TITULO NOVENO DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

### **CAPITULO UNICO De las Inspecciones y Medidas de Seguridad**

**Artículo 209.-** Las disposiciones de este capítulo se aplicaran en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de



seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, cuando se trate de asuntos de competencia municipal.

**Artículo 210.-** El Gobierno Municipal a través de la Unidad Municipal apoyándose para tal efecto en la Oficialía mayor de Padrón, Licencia y Reglamentos, Desarrollo Urbano y Ecología ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil en el Estado de Jalisco y las demás disposiciones legales aplicables en materia de protección civil; y en casos de encontrar infracciones se remitirán las actas al juez municipal para su calificación.

**Artículo 211.-** El consejo estará obligado a asignar un presupuesto para el ingreso de personal su instrumentación y equipamiento para llevar a cabo las actividades de inspecciones y vigilancia en materia de protección civil al sector público, privado, escuelas, empresas, edificios públicos, edificaciones de gobierno y comercio.

**Artículo 212.-** El personal que practique las inspecciones será personal de la Unidad Municipal, del departamento de Inspección y Vigilancia; la información derivada de las inspecciones se notificará para su conocimiento al departamento de padrón y licencias municipal, al propietario del giro empresa o edificación y se dejara copia original para la Unidad Municipal.

**Artículo 213.-** Las inspecciones pueden ser de forma ordinaria o extraordinaria y se sujetaran a las siguientes disposiciones:

I.- Toda inspección deberá estar fundada y motivada en base al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección civil y seguridad.

II.- El inspector deberá contar con orden por escrito que tendrá la fecha y ubicación, nombre o razón social del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos a la vista, el fundamento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del o los inspector. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora.

III.- El inspector deberá identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble de quien dependa y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección recabando la autorización para practicarla.

IV.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.

V.- Al inicio de la visita de inspector, deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndoles que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

VI.- De toda visita levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en el que se expresarán lugar, fecha y nombre de la persona



con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de que ésta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VII.- En esta acta se escribirán los datos suficientes que permitan identificar el estado en que se encuentran las instalaciones, construcciones o edificaciones que son materia de la inspección.

VIII.- El inspector comunicará al visitado si se detecta violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables haciendo constar en el acta que en el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía apercibiéndosele que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan.

IX.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregará a la autoridad que ordenó la inspección.

X.- Lo señalado en las fracciones II, III, IV respecto a la orden de inspección, exceptuando a los casos en que se debe efectuar de forma inmediata como medida preventiva ante la realización de cualquier eventualidad o siniestro, lo anterior para los efectos legales que de ello se deriven, por tratarse de la aplicación de medidas de seguridad.

XI.- En caso de inminente peligro o por causas plenamente identificada y justificada la inspección podrá realizarse de manera extraordinaria en cualquier día y hora, en caso contrario deberá establecerse horas y días hábiles.

XII.- En los casos que sea negada la autorización para realizar la inspección y se tengan antecedentes o sospecha fundada sobre la posibilidad de un riesgo que ponga en peligro a la población, se podrá solicitar el apoyo a la agencia del Ministerio Público, como fedatario de los hechos y para la derivación de responsabilidades correspondientes.

**Artículo 214.-** Los Inspectores de la Unidad Municipal, encargados de practicar cualquier inspección en los términos de este Reglamento, deberán identificarse con los documentos que acrediten su calidad y exhibir en su caso la orden de comisión que les faculte a la práctica de la inspección, ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, o su representante legal, o ante la persona a cuyo encargo este el inmueble en su caso.

**Artículo 215.-** Toda negociación sin importar el tipo o giro que se encuentre en el territorio municipal estará sujeta a las valoraciones e inspecciones de riesgo previas a la apertura de las mismas para efecto de decidir si se otorga la licencia de operación.

**Artículo 216.-** Toda negociación establecida que no cuente con un diagnóstico situacional de riesgo estará sujeta a que la misma se le aplique o realice cuando se requiera por la Unidad Municipal o Padrón y Licencias Municipal para efecto de su regularización.

**Artículo 217.-** Luego de las valoraciones de seguridad y riesgos se determinará un término de 15 a 30 días para la implementación, corrección o



ratificación de las anomalías detectadas o señaladas durante la inspección, contados a partir del siguiente día de la entrega del diagnóstico situacional de riesgos o de levantada el acta circunstanciada según se especifique en la misma.

**Artículo 218.-** Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior y en caso de no haber cumplido con lo señalado en el cata respectiva, el Juez Municipal calificara las actas dentro del término de la ley, considerando para ello la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia, se dictara la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, consignando en ella la sanción correspondiente en los términos del presente Reglamento, misma que deberá ser notificada al visitado.

**Artículo 219.-** Cualquier solicitud e prórroga para la corrección de anomalías detectadas y señaladas ante alguna inspección, deberá ser presentada a la Unidad Municipal por escrito, señalando: nombre, cargo, firma del solicitante, mencionar claramente el avance de las correcciones efectuadas, exposición de motivos de la petición y tiempo en el que se compromete a dar cumplimiento en el entendimiento que estará sujeta a verificación y se otorgará dicha prórroga en función al avance y condiciones de riesgo que prevalezca en el lugar.

**Artículo 220.-** Para efecto de autorizar los permisos de operación, el Departamento de Padrón y Licencias Municipal deberá solicitar a toda negociación de forma previa el diagnóstico situacional de riesgos del inmueble, así como la implementación de las medidas de seguridad emitidas en el diagnóstico situacional de riesgos, de no cumplir con cumplir con estas medidas, se deberá retener todo permiso o licencia hasta el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 221.-** En los casos de que no se cumpla con las medidas de seguridad y si se llegasen a presentar siniestros que ocasionasen daños físicos o materiales a los trabajadores, vecinos, inquilinos o propietarios de la negociación; será responsabilidad legal de las personas que representen legalmente el giro comercial, empresa, planteles educativos, iglesias o edificios públicos de gobierno, al igual en los casos de negligencia.

**Artículo 222.-** Toda orden de evaluación deberá ser expedida por el departamento de padrón y licencias en los casos de los giros comerciales y en los casos de valoraciones de riesgo de otra índole deberán ser expedidas por escrito por el departamento según se asigne o corresponda la acción o el trámite.

**Artículo 223.-** En los casos que la magnitud de una valoración supere la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal, en cuanto a la competencia legal, las necesidades de instrumentación y personal técnico especializado; se turnara a la Administración Pública Municipal y/o a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco para efecto de su valoración y cumplimiento.

**Artículo 224.-** Toda acción de negligencia e inconformidad se deberá de tomar en cuenta para efecto de responsabilidad legal tanto de las autoridades



como de personas físicas que no accedan ante disposiciones de seguridad o carácter preventivo.

**Artículo 225.-** Todo evento de concentración masiva estará sujeto a una inspección previa, tomando en cuenta en la valoración la capacidad in ingresos de personas en las edificaciones o lugares que se utilicen para la realización de dicho evento, sin exceder la capacidad de carga para la cual la edificación o inmuebles están diseñados, la seguridad del escenario o estructuras montadas al igual que la seguridad que se destine, sin dejar por alto equipo de extinción para incendios de acuerdo a las necesidades y servicio de ambulancia desde el inicio del evento hasta el términos de este, siendo responsabilidad estas acciones del representante legal del evento.

**Artículo 226.-** Teniendo en cuenta el artículo anterior, en caso de no cumplir con estas disposiciones será motivo de cancelación o suspensión del evento masivo, por motivo de falta de medidas de seguridad para llevar a cabo el evento masivo.

**Artículo 227.-** Con respecto a las normas de prevención y medidas de seguridad en materia de protección civil se tomara en cuenta lo establecido en las legislaciones federal, local y municipal vigentes y sus actualizaciones que apliquen en los casos particulares.

A este punto se realizara un anexo fuera del presente ordenamiento con el listado de las organizaciones federales y locales, sus normas, leyes y reglamentos, para efecto de la ejecución y vinculación en materia preventiva con el Reglamento Municipal de Protección Civil de Tuxpan, Jalisco.

**Artículo 228.-** Son conductas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I.- Ejecutar, ordenar o realizar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.
- II.- Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar las inspecciones o acciones propias de protección civil.
- III.- Hacer caso omiso de las recomendaciones y de los dictámenes de la Unidad Municipal.
- IV.- En general cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

## TITULO DECIMO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

### CAPITULO I De las Sanciones

**Artículo 228.-** La contravención a las disposiciones del presente reglamento, son actos y omisiones que ponen en peligro la vida, la salud de las





personas y el daño de sus bienes, y que sean de competencia municipal constituyen infracción y serán sancionadas administrativa y económicamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que les correspondan.

**Artículo 229.-** Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia. Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en el artículo anterior, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica y demás condiciones del infractor, respetando lo establecido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 230.-** Las actuaciones del Gobierno Municipal en los procedimientos administrativos regulados por este reglamento se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, el procedimiento y tramitación de los recursos se realizara en los términos de la reglamentación municipal específica para estas materias.

**Artículo 231.-** La violación al presente Reglamento dará lugar según la gravedad de la falta, capacidad económica y el giro comercial o industrial del infractor a los siguientes tipos de sanciones:

I.- Amonestación.

II.- Sanción Administrativa de carácter pecuniario en salarios mínimos vigentes; según se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco; con independencia de la reparación del daño.

III.- Clausura Temporal o Definitiva, parcial o total del inmueble cuando:

A) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.

B) En casos de reincidencia.

IV.- Reposición de la Obra o Bien Dañado.

V.- Revocación de la Licencia o Permiso.

VI.- Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determine en los demás reglamentos Municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de éste reglamento, la Ley Orgánica Municipal, y las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

VII.- Evacuación del inmueble.

VII.- Los demás que procedan conforme a la Ley.

**Artículo 232.-** Se aplicarán las sanciones de clausura definitiva y revocación de la licencia o permiso para operar o construir a quienes en un periodo de seis meses reincidan en las mismas infracciones previstas por este ordenamiento.

**Artículo 233.-** Para el caso de que se den las condiciones previas de emergencia en general o situación de desastre, la Unidad Municipal estará facultada para tomar las medidas necesarias de evacuación de personas o desocupación de edificios, como resultado de la inspección y dictamen emitido por



peritos autorizados o a través de los Colegios de Ingenieros y Arquitectos, sin que tal tipo de medidas constituyan una sanción en sí.

**Artículo 234.-** La demolición parcial o total de obras solo se aplicará por resolución expresa de la Autoridad Competente y en base a los peritajes de profesionales en la materia que así lo justifiquen.

**Artículo 235.-** En todos aquellos casos en que al ocurrir un siniestro, existan responsables, sin perjuicio de lo que las Leyes determinen, se aplicara como sanción una multa por la Dirección y la reposición de obra o bien dañado así como el pago de daños y perjuicios conforme lo dispone el Código Civil en el Estado

**Artículo 236.-** La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal y se hará en día y horas hábiles.

**Artículo 237.-** Las notificaciones se realizarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 238.-** Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejara citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**Artículo 239.-** Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

**Artículo 240.-** Cuando la notificación se refiera a los inmuebles, excepto casa habitación unifamiliar, se fijara una cedula en el lugar visible de la edificación, señalando:

- I.- Nombre de la persona a quien se notifica.
- II.- Motivo por el cual se coloca la cedula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes, y
- III.- El tiempo por el que debe permanecer la cedula en el lugar donde se fije.

## **CAPITULO II**

### **De los Recursos**

**Artículo 241.-** En contra de las resoluciones que impongan alguna sanción procederán los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 242.-** Conforme lo dispone la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, la persona afectada por la resolución administrativa puede optar por iniciar el juicio correspondiente ante el Tribunal Administrativo del Estado.



**Artículo 243.-** La Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios es la aplicación supletoria al presente Reglamento, en lo relativo a los recursos que se interpongan en contra de lo establecido por el mismo y de sus actos que de la aplicación de su aplicación se deriven.

## **TITULO DECIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

### **CAPITULO UNICO Del Procedimiento de Revisión y Consulta**

**Artículo 244.-** En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de las actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente REGLAMENTO podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, y bajo el mismo procedimiento mediante el cual fue creado.

**Artículo 245.-** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización de este ordenamiento, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas con relación al contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que el Presidente Municipal dé una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se abroga el actual Reglamento Municipal de Protección Civil del municipio de Tuxpan, Jalisco así como todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal DIALOGOS órgano informativo del Gobierno Municipal de Tuxpan Jalisco y medios locales.

**TERCERO.-** Mientras no se dé el presupuesto o subsidio a la Unidad Municipal de Protección Civil, el cual deberá ser fundamentado mediante un plan de trabajo el Ayuntamiento proveerá de los medios indispensables para el funcionamiento del Consejo y la Unidad Municipal de Protección Civil que opera en el Municipio.



**CUARTO.-** Que el H. Ayuntamiento deberá hacer del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil de Jalisco la abrogación del Reglamento anterior, y la vigencia del presente REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DE TUXPAN, JALISCO.

**QUINTO.-** Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEXTO.-** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.



## **ACTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN**

POR LO ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL CONSEJO DE PROTECCION CIVIL: **ARQ. FELIPE DE JESÚS RUA VAZQUEZ** INVITO A LOS AHORA PRESENTES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO INTEGRANDOSE CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS Y CIUDADANOS QUE SUSCRIBEN ESTE DOCUMENTO PARA LA REGLAMENTACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL SIENDO LAS 23:30 HORAS DEL DIA 29 DEL MES JUNIO DEL 2009, EN LA SALA DE AYUNTAMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN JALISCO.

---

**C. PTE. FELIPE DE JESUS RUA VAZQUEZ.**  
GOBERNACION Y RECLUSORIOS, SEGURIDAD PÚBLICA, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y JUSTICIA Y OBRAS PÚBLICAS.  
**PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN  
CIVIL**

---

**C. LIC CESAR GABRIEL VELARDE LLAMAS**  
SECRETARIO GENERAL DE AYUNTAMIENTO

---

**DR. MODESTO FARIAS OLIVA.**  
SALUD, HIGIENE Y PREVISION SOCIAL, DEPORTES, PROTECCION CIVIL Y  
ASEO PÚBLICO.  
**REGIDOR DE PROTECCION CIVIL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**



---

**DR. SERGIO OCHOA CUEVAS.**

DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO, MERCADO, COMERCIO Y ABASTO  
FOMENTO AGROPECUARIO, TRANSPORTE , COMUNICACIONES, CAMINOS Y  
PUENTES.  
**REGIDOR**

---

**ING. FABIO RAFAEL VAZQUEZ MTZ.**

HABITACION POPULAR, ESPECTACULOS PUBLICOS, FERIAS Y EXPOSICIONES,  
ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUA POTABLE.  
**REGIDOR**

---

**ING. IDALIA EVANGELISTACAMPOS.**

CULTURA, Y CRONICA MUNICIPAL, DESARROLLO HUMANO Y ASISTENCIA  
SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA.  
**REGIDOR**

---

**C. CARMEN CASILLAS GALVAN.**

PARQUES, JARDINES Y HORNATOS, ECOLOGIA, DERECHOS HUMANOS Y  
EQUIDAD DE GÉNERO.  
**REGIDOR**

---

**ARQ. ULISES ORTEGA OROZCO.**

PLANEACION SOCIOECONOMICA Y URBANA, NOMENCLATURA Y CALLES.  
**REGIDOR**

---

**LIC. GERARDO AGUIRRE ALFARO.**

TRANSITO Y VIALIDAD, REDACCION Y ESTILO, RASTRO Y SERVICIOS  
COMPLEMENTARIOS.  
**REGIDOR**

---

**DR. J. MELQUIADES URDIALES**

PANTEONES, EDUCACION Y ESTACIONAMIENTOS.  
**REGIDOR**

---

**PROFR. ANTONIO VAZQUEZ ROMERO**

EVENTOS CIVICOS, ASUNTOS INDIGENAS, PRENSA Y DIFUCION.  
**REGIDOR**

